



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 15 de Agosto de 2008

Características 114212816

Año LXXXIX

No. 66

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

AVISO 007/SE/31-07-2008, MEDIANTE EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS A LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO LA INTERRUPCIÓN DE ENTREGA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA A LA POBLACIÓN DE MATERIALES, ALIMENTOS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE FORME PARTE DE SUS PROGRAMAS ASISTENCIALES Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO..... 4

RESOLUCIÓN 017/SE/31-07-2008, RESPECTO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑAS DE PRECANDIDATOS EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2008..... 5

Precio del Ejemplar: \$12.10

CONTENIDO

(Continuación)

DICTAMEN IEEG/CFFP/002/31-07-2008, QUE EMITE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO, RESPECTO DE LOS INFORMES DE PRE-CANDIDATOS EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2008.	13
---	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 583/2006-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	45
Tercera publicación de edicto exp. No. 347-2/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45
Segunda publicación de edicto exp. No. 08-2/1995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Segunda publicación de edicto exp. No. 99/2001-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 46/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 498/2007-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	49

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 136-1/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50
Primera publicación de edicto exp. No. 115/2008-I-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	50
Publicación de edicto exp. No. TCA/SRA/I/311/2007, promovido en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Primera Sala Regional en Acapulco, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 08/2006-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 08/2005-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 51-1/2007, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 221/2004, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 134-1/2006, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro....	57

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

AVISO 007/SE/31-07-2008, MEDIANTE EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS A LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO LA INTERRUPCIÓN DE ENTREGA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA A LA POBLACIÓN DE MATERIALES, ALIMENTOS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE FORME PARTE DE SUS PROGRAMAS ASISTENCIALES Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

Se hace del conocimiento a las autoridades y servidores públicos Municipales, Estatales y Federales, que con motivo del desarrollo del presente proceso electoral en el que se deberán de elegir a los integrantes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Ayuntamientos, el Instituto Electoral del Estado como responsable de la organización y preparación del citado proceso electoral, así como de vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 41 fracción III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado; y 211 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, que el plazo a partir del cual deberán suspender las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables; y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata, es el siguiente:

• Del 19 de agosto al 05 de octubre de 2008.

Asimismo, el plazo mediante el cual deberán suspender las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo los caso de extrema urgencia para atender campañas de información, servicios educativos, problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza; es el siguiente:

• Del 19 de septiembre al 05 de octubre de 2008.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41 fracción III, apartado C, segundo párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 105 de la Constitución Política Local; 3, 85 fracciones I, II, III, IV y V, 99 fracción I y 211 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como con la finalidad de fortalecer las acciones y esfuerzos que se realizan para que la renovación de Ayuntamientos y Diputados Locales se lleve a cabo en forma transparente, equitativa, pacífica y confiable; por lo cual se espera contar con la participación decidida de los tres niveles de gobierno; debiéndose publicar el presente Aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de circulación Estatal para sus efectos conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 31 de Julio de 2008.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

RESOLUCIÓN 017/SE/31-07-2008, RESPECTO DE LOS INFORMES DE PRE-CAMPAÑAS DE PRECANDIDATOS EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2008.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. El día seis de junio del año dos mil ocho, este Órgano Electoral emitió el Acuerdo 041/SO/06-06-2008, mediante el cual se establecen los términos a los que se someterían los partidos políticos respecto a lo que se refieren los artículos 167, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relativos a las precampañas electorales; en dicho proveído se obliga a los partidos políticos ajustarse a los topes de gastos de precampañas determinados para esos efectos.

2. En cumplimiento al proveído citado en el párrafo que antecede los Partidos Políticos Acción Nacional, Alianza por Guerrero, Convergencia, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, informaron que habían realizado gastos de precampañas, en ese orden y dentro de los plazos concedidos por la Ley, turnándose a la Comisión competente para el estudio procedente.

3. La Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, analizó los referidos informes a través del procedimiento que establece el artículo 180 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como de las adecuaciones a los plazos de este, por considerarse necesarios en el proceso transitorio que señala la citada Ley Electoral.

4. El día treinta y uno del mes de julio del año dos mil ocho, la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, emitió el dictamen correspondiente conforme a lo que establece la base primera del artículo 180 de la Ley Sustantiva Electoral; lo procedente es que el Órgano Superior de Dirección emita una resolución que califique el referido dictamen al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley que lo reglamenta en su artículo 86, disponen que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los prin-

cipios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

II. Que el artículo 90 de la Ley Comicial establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

III. Que el artículo 99 de la Ley Electoral establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, entre otras: vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que las elecciones internas de los partidos políticos se ajusten a lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer los informes, proyectos

y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley Electoral.

IV. Que el artículo 175 de la Ley Electoral refiere que para los procesos internos de selección, los partidos políticos se sujetarán a las modalidades y prohibiciones previstas en el régimen de financiamiento previsto en el artículo 59 del mismo ordenamiento legal, así como a los topes que fije el Consejo General del Instituto respecto del financiamiento privado.

V. Que en congruencia con lo expresado en el considerando que antecede el artículo 176 establece el procedimiento para fijar el monto total que como limite podrán realizar los partidos políticos en gastos de campañas, en los términos que fueron aprobados por este Órgano Electoral mediante el Acuerdo 017/SE/27-03-2008.

VI. Que el artículo 181 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su segundo párrafo refiere que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan ob-

tenido. En este mismo tenor el artículo 178 tercer párrafo dispone que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Cuarto de la Ley.

VII. Que afecto de determinar las sanciones aplicables que corresponde a cada una de las omisiones que incurran los partidos políticos, es importante determinar que entrándose del régimen administrativo sancionador opera el principio del *ius puniendi*, es decir que en el incumplimiento de un deber jurídico o presupuesto normativo, la sanción derivada lleva implícito el ejercicio del poder sancionador, en el que el Instituto Electoral como autoridad de la materia debe atender restringiendo, limitando, suspendiendo o privando de derechos a algún sujeto.

El principio que ha quedado referido en el párrafo que antecede debe aplicarse en estricta observancia de la Ley, en esa virtud el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Gue-

rrero, dispone en su párrafo Décimo primero que la Ley "... establecerá las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en estas materias". El precepto en cita refiere en su párrafo Décimo séptimo que para el efecto de los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de los recursos que ejerzan los partidos políticos en sus precampañas y campañas "... (La Ley) señalará las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de estas sanciones; en esos términos se ha expresado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis S3ELJ 07/2005, consultable a páginas 276 y 278 de la Compilación Oficial del Jurisprudencias y Tesis Relevantes cuyo texto y rubro es el siguiente:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.— Tratóndose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende res-

tringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incum-

plimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.

VIII. Que conforme a lo previsto por la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-123-/2008, el día dieciséis de julio del dos mil ocho, declaro la insubsistencia del Reglamento vigente hasta ese momento, dejando subsistente el Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Guerrero, aprobado por el entonces Consejo Estatal Electoral, el primero de marzo de dos mil cinco, en esa virtud lo procedente es la aplicación de dicho Reglamento a efecto de realizar la verificación a que alude la Ley Electoral entendiéndose de la fiscalización a los actos de precampañas electorales.

IX. Que en término de lo que ha quedado referido en los considerandos que anteceden lo procedente es aplicar lo atinente al Reglamento de Precampañas vigente y, en ese tenor era viable analizar los informes de precampaña electoral presentado por los partidos políticos aludidos en los términos que dispone el artículo 180 de la

Ley Comicial, verificando al efecto, que cada uno de los aspirantes a candidatos cumpliera con las exigencias contenidas en el artículo 42 fracción I del Reglamento de Precampañas Electorales que se invoca en el considerando que antecede, a saber:

a) Presentación del formato "IPREC" establecido en el artículo 37 segundo párrafo del Reglamento de Precampañas Electorales;

b) Presentación del respaldo correspondiente por el ingreso obtenido conforme al formato "RAP" señalado en el artículo 39 del Reglamento de Precampañas;

c) Presentaran la documentación comprobatoria del gasto efectuado, lo cual debería comprender entre la fecha de aprobación del registro efectuado por el partido político, hasta el día en que se celebre el evento de selección de candidatos;

d) Que la documentación comprobatoria reúna los requisitos fiscales;

e) Que la documentación comprobatoria ésta a nombre del precandidato;

f) Que los gastos se referirán exclusivamente a los rubros señalados en el artículo 37 del Reglamento de Precampañas Electorales del Estado;

g) Verificar que la bitácoras que presenten se refieran a gastos de alimentación, viáticos, transporte y menores, cuya suma de esos conceptos no rebasen el 20% del total de gastos que eroguen en la precampaña;

h) Aperturar una cuenta bancaria, a fin de que los ingresos y egresos sean manejados mancomunadamente por el titular del órgano interno y el representante financiero que designe el precandidato, en el caso de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Precampañas, por lo que en el caso de la elección de ayuntamientos, no resulta necesaria la apertura de la cuenta antes señalada;

i) Que los gastos erogados, no rebasaran los topes de precampaña electoral determinados por este organismo electoral.

X. A efecto de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades del Instituto, con fundamento en el artículo 130 de la Ley electoral y en relación a las infracciones cometidas por los partidos políticos, en virtud de las omisiones e inconsistencias detectadas

por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, que no fueron subsanadas en los términos que le fueron concedidos, violan las disposiciones en materia de fiscalización de las precampañas electorales.

XI. Que en términos del dictamen que se pone a consideración de este Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es procedente aplicar a los partidos políticos obligados las sanciones que han quedado referidas en el cuerpo del dictamen que se somete a consideración de este órgano en los términos que a continuación se exponen:

En el caso de aquellos partidos políticos cuyo total de inconsistencias sea inferior a cincuenta, la sanción aplicable en los términos del artículo 330 fracción I de la Ley Electoral vigente, consistente en una amonestación pública, conminando al partido político de que se trate a que conduzca sus actividades dentro de los causes legales y la de sus militantes, bajo el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicará una sanción en el que se tome en cuenta el presente antecedente y resultando en un agravante al momento de ser calificada esta.

Por cuanto hace a los **Partidos: Acción Nacional, Convergencia y Alianza por Guerrero**, la suma de las inconsistencias detectadas a sus informes de

precampañas da un total de 28 (veintiocho), 10 (diez) y 17 (diecisiete), respectivamente, por lo que se propone una amonestación pública en los términos de la fracción I del artículo 330 de la Ley Electoral y se conmine a los partidos políticos citados para que conduzcan sus actividades dentro de los causes legales y la de sus militantes, apercibiéndoseles de que en caso de reincidencia se tomará en cuenta el presente antecedente en una futura sanción en calidad de agravante de la misma.

Por cuanto hace al **Partido Revolucionario Institucional**, la suma de inconsistencias detectadas a sus informes de precampañas da un total de 211 (doscientos once), por lo que al ser multiplicada dicha cantidad por el salario mínimo vigente 49.5 (cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N) nos da un total de \$10,444.50, (diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos 50/100 M.N); esta última cantidad deberá ser deducida de sus prerrogativas correspondiente al presente año, misma que habrá de descontarse en forma prorrateada en forma igualitaria de las próximas ministraciones que le correspondan a dicho Instituto Político.

Por cuanto hace al **Partido de la Revolución Democrática**, la suma de inconsistencias detectadas a sus informes de precampañas da un total de 3116 (tres mil ciento dieciséis),

por lo que al ser multiplicada dicha cantidad por el salario mínimo vigente 49.5 (cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N) nos da un total de \$154,242.00 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N); esta última cantidad deberá ser deducida de sus prerrogativas correspondiente al presente año, misma que habrá de descontarse en forma prorrateada en forma igualitaria de las próximas ministraciones que le correspondan a dicho Instituto Político.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 25 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 99 fracciones I, XIX, XX y XXIX, 177, 178, 179, 180 y 181 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a la consideración del Pleno del Consejo General la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, anexándose a la presente resolución formando parte de la misma para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se aprueban los informes de precampaña electo-

ral presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Alianza por Guerrero, en los términos que se establecen en el punto primero del dictamen de referencia y sólo por cuanto hace a los informes de precandidatos que no tuvieron observaciones en la revisión fiscalizadora de merito.

TERCERO. Se aprueban las sanciones propuestas por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, aplicable a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Alianza por Guerrero, en los términos del considerando XI de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye al Secretario General de este Instituto para que realice los trámites administrativos correspondientes, tendentes al cálculo del prorrateo de las deducciones a las prerrogativas de los partidos políticos sancionados, aplicables a las ministraciones que les correspondan en el presente año.

QUINTO. Publíquese la presente resolución y el dictamen que se anexa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 98 de la Ley Electoral.

Se notifica esta resolución

a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución se aprobada por unanimidad de votos en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el día treinta y uno del mes de julio del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

DICTAMEN IEEG/CFFP/002/31-07-2008, QUE EMITE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO, RESPECTO DE LOS INFORMES DE PRECANDIDATOS EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2008.

A N T E C E D E N T E S

1. El día veintisiete de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 017/SE/27-03-2008, mediante el cual se aprueban los topes de gastos de precampañas para el Proceso Electoral Ordinario de Ayuntamientos y Diputados 2008.

2. El quince de abril del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 021/SE/15-04-2008, en el que se declara el inicio formal del presente Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2008.

3. El día seis de junio del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 041/SO/06-06-2008, mediante el cual se establecen los términos a los que se someterían los partidos políticos respecto a lo que se refieren los artículos 167, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relativos

a las precampañas electorales; en dicho proveído se obliga a los partidos políticos ajustarse a los topes de gastos de precampañas determinados para esos efectos.

4. El día veinticinco de junio del año en curso, se informó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, del inicio de los procesos internos de selección de candidatos que los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Alianza por Guerrero, Acción Nacional, Convergencia, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialdemócrata, que habían informado al Instituto respecto al inicio de sus procesos internos de selección de candidatos en términos del artículo 162 de la Ley Electoral.

5. Relacionado con el punto que antecede el diecisiete de julio del año dos mil ocho, a través del Informe 064/SE/17-07-2008, se informó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, que los Partidos Políticos Acción Nacional, Alianza por Guerrero, Convergencia, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, habían realizado gastos de precampañas e informaron dentro del plazo concedido para ello que señala el artículo 179 de la Ley Electoral, turnándose los mismos a la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público del Instituto

Electoral. También se informó que los Partidos Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata, del Trabajo y Verde Ecologista de México, comunicaron a este Instituto no haber realizado actos de precampañas.

6. Una vez que fueron analizados dichos informes, a través del procedimiento que refiere el artículo 180 de la Ley Comicial, cuyos plazos fueron adecuados respecto a lo que prevé el artículo transitorio Decimo octavo, del mismo ordenamiento; se notificó mediante los oficios 1348/2008, 1350/2008, 1346/2008, 1347/2008 y 1349/2008, a los institutos políticos para que dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación los Partidos Convergencia, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Alianza por Guerrero y Acción Nacional, respectivamente realizaran las aclaraciones y rectificaciones que estimaran pertinentes.

7. Transcurridos los términos previstos en el punto que antecede y a efecto de estar en condiciones para que el Consejo General del Instituto, resuelva sobre los informes financieros de las precampañas electorales, como lo dispone el referido artículo a más tardar el día anterior del inicio del registro de candidatos de la elección de que se trate, la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, en reunión de trabajo celebrada el día veintiocho de

julio del presente año, aprobó el presente dictamen al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley que lo reglamenta en su artículo 86, disponen que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

II. Que el artículo 90 de la Ley Comicial establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad,

guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

III. Que el artículo 103 de la Ley Electoral refiere que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, integrará de manera permanente Comisiones; entre estas, se encuentra la de Fiscalización y Financiamiento Público. El artículo 104 del ordenamiento citado, dispone que las Comisiones serán integradas con un máximo de tres Consejeros Electorales con voz y voto y los representantes de los partidos políticos que así lo deseen con voz pero sin voto; establece también que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General del Instituto un proyecto de dictamen o de resolución.

IV. Que el artículo 106 del ordenamiento citado, dispone que la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, tendrá entre otras las siguientes atribuciones: revisar los informes que los partidos políticos o coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; presentar al Consejo General del Instituto los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas; Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; y, las

demás que le confiere la Ley Electoral.

V. Que el artículo 177 de la Ley Electoral refiere que la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público será el órgano competente del Instituto, para recibir, revisar, requerir y dictaminar sobre la documentación presentada por los partidos políticos en los informes de ingresos y egresos por los procesos internos de selección llevados a cabo para seleccionar a sus candidatos a los cargos de elección popular.

VI. Que el artículo 178 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su párrafo segundo dispone que a la conclusión de la precampaña los precandidatos que participaron en el proceso interno y a más tardar a los cinco días posteriores a la nominación del candidato de la elección de que se trate, presentarán al partido político en el que contendieron, un informe final de los ingresos y egresos que haya efectuado, conforme a las disposiciones y formatos emitidos para tal efecto por el Consejo General del Instituto.

VII. Que el artículo 179 del ordenamiento antes citado, dispone que una vez recibidos los informes de los precandidatos, los partidos políticos deberán presentarlos ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, seis días ante-

riosos al vencimiento del plazo para la realización de los procesos internos de selección de candidatos, para la revisión que corresponda. Los partidos políticos presentarán los informes por cada precandidato a los diversos cargos de elección popular.

VIII. Que no obstante que el artículo 180 de la Ley Comicial determina el procedimiento y términos en que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, deberá resolver sobre los informes financieros de las precampañas electorales; sin embargo, con el propósito de adecuar los tiempos señalados en la Ley, a los plazos derivados del desfase temporal en la aplicación del artículo Décimo octavo transitorio de la Ley Electoral, el término concedido a los partidos políticos para realizar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de las inconsistencias detectadas en la revisión de sus informes de precampañas se redujo a tres días.

IX. Que por sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-123-/2008, el día dieciséis de julio del dos mil ocho, declaro la insubsistencia del Reglamento vigente hasta ese momento, dejando subsistente el Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Guerrero, aprobado por el entonces Consejo Estatal

Electoral, el primero de marzo de dos mil cinco, en esa virtud lo procedente es la aplicación de dicho Reglamento a efecto de realizar la verificación a que alude la Ley Electoral entrándose de la fiscalización a los actos de precampañas electorales.

X. Que la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a través del personal técnico del Instituto procedió a la revisión de los informes de gastos de precampañas enviados por los Partidos Políticos, Convergencia, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Alianza por Guerrero y Acción Nacional, verificando al efecto, que cada uno de los aspirantes a candidatos cumpliera con las exigencias contenidas en el artículo 42 de la fracción I del Reglamento de Precampañas Electorales que se invoca en el considerando que antecede, a saber:

a) Presentación del formato "IPREC" establecido en el artículo 37 segundo párrafo del Reglamento de Precampañas Electorales;

b) Presentación del respaldo correspondiente por el ingreso obtenido conforme al formato "RAP" señalado en el artículo 39 del Reglamento de Precampañas;

c) Presentaran la documentación comprobatoria del gasto

efectuado, lo cual debería comprender entre la fecha de aprobación del registro efectuado por el partido político, hasta el día en que se celebre el evento de selección de candidatos;

d) Que la documentación comprobatoria reúna los requisitos fiscales;

e) Que la documentación comprobatoria ésta a nombre del precandidato;

f) Que los gastos se referirán exclusivamente a los rubros señalados en el artículo 37 del Reglamento de Precampañas Electorales del Estado;

g) Verificar que la bitácoras que presenten se refieran a gastos de alimentación, viáticos, transporte y menores, cuya suma de esos conceptos no rebasen el 20% del total de gastos que eroguen en la precampaña;

h) Aperturar una cuenta bancaria, a fin de que los ingresos y egresos sean manejados mancomunadamente por el titular del órgano interno y el representante financiero que designe el precandidato, en el caso de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Precampañas, por lo que en el caso de la elección de Ayuntamientos, no resulta necesaria la apertura de la cuenta antes señalada;

i) Que los gastos erogados,

no rebasaran los topes de precampaña electoral determinados por este organismo electoral.

XI. Que conforme a la documentación presentada por los partidos políticos: Convergencia, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Alianza por Guerrero y Acción Nacional, relacionada con los informes de gastos erogados en la precampaña electoral realizada por los precandidatos registrados al interior de los citados institutos políticos, se procedió al análisis de los mismos mediante el procedimiento siguiente:

ETAPA 1: "FORMATOS"

Se verificó que los formatos que se exigían en el informe se encontrarán correctamente elaborados, sin alteraciones, errores aritméticos, espacios sin información o cualquier otro elemento que pusiera en duda la certeza en los datos contenidos.

ETAPA 2: "INGRESOS"

Se analizaron las fuentes de financiamiento utilizadas por el precandidato, verificándose si estas se apegaban a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fiscalización.

ETAPA 3: "EGRESOS"

Se verificó si el total de la documentación comprobatoria anexada al informe, cumpla con

lo requerido y establecido en el Reglamento de Precampañas y en la Ley Electoral.

Agotado el primer período de fiscalización a partir del trámite de verificación que ha quedado establecido en las etapas descritas, se procedió a requerir a cada uno de los partidos políticos sujetos a la obligación fiscal atinentes a las precampañas electorales, para que en un plazo de tres días, contados a partir de aquel de su notificación, para que subsanen las observaciones detectadas en cada uno de sus informes presentados.

Una vez realizado el procedimiento en las etapas que han quedado precisadas en los párrafos que anteceden, se advirtieron diversas omisiones en sus informes respectivos, las cuales se anexan al presente dictamen formando parte del mismo como **ANEXOS** en los términos siguientes:

ANEXO NÚMERO 1. "Partido Político Convergencia";

ANEXO NÚMERO 2. "Partido Político de la Revolución Democrática";

ANEXO NÚMERO 3. "Partido Político Revolucionario Institucional);

ANEXO NÚMERO 4. (Partido Político Alianza por Guerrero): y;

ANEXO NÚMERO 5. (Partido

Político Acción Nacional).

XII. En los términos que lo dispone el artículo 180 fracción II de la Ley Comicial y acorde con las adecuaciones que quedaron referidas en el considerando VIII del presente dictamen, los partidos políticos obligados procedieron a subsanar las observaciones detectadas realizando las aclaracio-

nes o rectificaciones que estimaron pertinentes; lo cual lo realizaron en el orden y los términos siguientes:

Por cuanto hace al Partido Acción Nacional:

Presentaron siete informes de precampaña de los siguientes precandidatos:

PRECANDIDATOS AYUNTAMIENTOS

DATOS DE IDENTIFICACION		TOTAL OBSERVACIONES		
PRECANDIDATOS	AYUNTAMIENTOS	REALIZADAS	PERSISTEN	SUBSANADAS
NOMBRE COMPLETO	MUNICIPIO	0	0	0
RODOLFO KAPILA CALVA ORTEGA	CHILPANCINGO DE LOS BRAVOS	4	4	0
MARCO ANTONIO CARBAJAL ROJO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	6	6	0
JOSÉ TELIZ GONZÁLEZ	CHILAPA DE ALVAREZ	3	3	0
HECTOR NAJERA APATIGA	ACAPULCO DE JUAREZ	0	0	0
ARMANDO PERALTA MARTINEZ	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0	0	0
MIGUEL ANGEL VARGAS BELLO	CHILAPA DE ALVAREZ	0	0	0
		13	13	0

PRECANDIDATOS A DIPUTADOS.

DATOS DE IDENTIFICACION		TOTAL OBSERVACIONES		
PRECANDIDATOS	DISTRITOS	REALIZADAS	PERSISTEN	SUBSANADAS
NOMBRE COMPLETO				
SERVANDO BARRAZA IBARRA	I	3	3	0
ANTONIO GALARZAN ZAVALA	IX	3	3	0
PORFIRIO ARMANDO PARRA ALFEREZ	XXI	3	3	0
IRMA LILIA GARZON BERNAL	XV	6	6	0
VICTOR MANUEL TEPETATE HERNANDEZ	XV	4	4	0
AARON MILLAN VALENZUELA	I	5	5	0
		15	15	0

Por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional:

Presentaron un total de 77 informes de precandidatos a presidentes municipales y 24 informes de precandidatos a diputados, mismos que resultaron con las siguientes observaciones:

DATOS DE IDENTIFICACION		TOTAL OBSERVACIONES			
No	PRECANDIDATO	AYUNTAMIENTO	REALIZADAS	PERSISTEN	SUBSANADAS
1	JOAQUIN JUAREZ SOLANO	SAN LUÍS ACATLÁN	4	1	3
2	DONACIANO ASTUDILLO NAVA	SAN LUÍS ACATLÁN	4	3	1
3	BERNARDO SILVA FIGUEROA	COPALA	3	1	2
4	MARIO MOCTEZUMA BAÑOS	AZOYÚ	5	2	3
5	GREGORIO VENTURA HUERTA	COPALA	4	2	2
6	MANUEL QUIÑÓNEZ CORTEZ	TECOANAPA	5	4	1
7	FELIX ABDEL ACEVEDO DIRCIO	SAN LUÍS ACATLÁN	4	2	2
8	ARMANDO GARCÍA RENDÓN	AYUTLA	4	3	1
9	ISMAEL PABLO ÀVILA RAMIREZ	JUAN R. ESCUDERO	6	2	4
10	RAMIRO ÀVILA MORALES	COYUCA DE BENÍTEZ	6	1	5
11	CARLOS ALBERTO GUERRERO TEJEDA	COPALA	5	2	3
12	ALFREDO HERNÁNDEZ BRAVO	COYUCA DE BENÍTEZ	3	2	1
13	MARGARITO CAMPOS NAVARRETE	COYUCA DE BENÍTEZ	7	3	4
14	ELICEO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	AHUACUOTZINGO	3	1	2
15	FRANCISCO CASARRUBIAS HERNANDEZ		3	1	2
16	ISIDRO ALARCÓN CATALÁN	CHICHIHUALCO	3	1	2
17	JORGE ADAME ALARCÓN	CHICHIHUALCO	4	1	3
18	HERIBERTO HUICOCHEA VAZQUEZ		4	2	2
19	HECTOR ASTUDILLO FLORES	CHILPANCINGO	5	0	5
20	ALEJANDRO HERNÁNDEZ ABRAJÁN	TIXTLA	3	2	1
21	RODRIGO FLORES LOAEZA	JUAN R. ESCUDERO	8	1	7
22	JORGE LUIS CAMPOS ESPIRITU		5	1	4
23	ANICETO MORALES BELLO	JOSÉ JOAQUIN DE HERRERA	5	4	1
24	WILLY REYES RAMOS	TLAPA DE COMONFORT	7	4	3
25	RUFINO MAGDALENO VÁZQUEZ SIERRA	TLAPA DE COMONFORT	5	2	3
26	ARCADIO HERNANDEZ CARDENAS		5	2	3
27	PEDRO CENOVIO MORALES	COPALILLO	6	4	2
28	ROBERTO ROSAS ASUNCIÓN	COPALILLO	6	1	5
29	ALVARO BURGOS DIAZ	TAXCO DE ALARCÓN	5	3	2
30	VIOLA FIGUEROA ARRIAGA	TETIPAC	6	3	3
31	FLOR AÑORVE OCAMPO	TAXCO DE ALARCÓN	6	3	3
32	ONOFRE SANTANA RAMÍREZ	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	4	1	3
33	JESUS ANTONIO ESCOBAR NERI	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	3	2	1
34	RAYMUNDO FLORES CASTAÑEDA	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	3	1	2
35	FRANCISCO ESTRADA CAMPOS		6	3	3
36	BLANCA MIREYA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	ARCELIA	6	3	3

37	NABOR BAILÓN BALTAZAR	COYUCA DE CATALÁN	6	2	4
38	CLAUDIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	ATLIXTAC	4	3	1
39	RUBÉN JIMÉNEZ PALACIOS	COPALILLO	5	2	3
40	ARTURO HEREDIA AGATON	SAN MARCOS	6	1	5
41	EDGARDO ESTRADA CORTÉS	AZOYÚ	3	1	2
42	JUVENAL POBLETE VELAZQUEZ	TECOANAPA	7	2	5
43	ABEL ECHEVERRIA PINEDA		5	3	2
44	ISIDRO DUARTE CABRERA		3	1	2
45	ALFREDO SALGADO FLORES		5	0	5
46	JOSE ALEJANDRO ARCE GUADARAMA		3	1	2
47	CARLOS TOLEDO CAMPOS		2	1	1
48	HERIBERTO SANCHEZ GAYTAN		4	1	3
49	ELEAZAR MORALES RAMIREZ		3	2	1
50	FRANCISCO VELAZQUEZ ADAN		5	3	2
51	HOGUER LUGARDA APARICIO	CUETZALA DEL PROGRESO	2	1	1
52	SALVADOR LUGARDA MATIAS	CUETZALA DEL PROGRESO	3	3	0
53	GINER R. MENDOZA RIVANEIRA	ALPOYECA	3	1	2
54	PATRICIA HERRERA ÀNGEL	ALPOYECA	3	2	1
55	ROBERTO ALMORA MENDEZ	ALPOYECA	3	3	0
56	JUAN PÉREZ ROMERO	ATLIXTAC	3	1	2
57	MOISES AGUILAR NAVES	ATLIXTAC	3	2	1
58	ROBERTO MUÑOZ RAMÍREZ	ATLIXTAC	3	1	2
59	AMADO RIVERA GONZÁLEZ	TLAPA DE COMONFORT	3	3	0
60	ENRIQUE GONZÁLEZ GUERRERO	AHUACUOTZINGO	3	0	3
61	RENÈ GARCÍA CANTORIANO	AHUACUOTZINGO	3	1	2
62	JOSÉ FRANCISCO MESA	AHUACUOTZINGO	4	2	2
63	TIBURCIO JUÀREZ GONZÁLEZ	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	3	1	2
64	JOSÉLUÍS CARBAJAL ROMERO	LEONARDO BRAVO	3	1	2
65	MODESTO PÉREZ LEYVA	EDUARDO NERI	5	1	4
66	TOMÁS MARINO ORGANISTA	EDUARDO NERI	4	2	2
67	JOSÉ RODRIGUEZ MUÑOZ	AZOYÚ	2	1	1
68	RAFAEL NAVARRETE QUEZADA	OMETEPEC	3	1	2
69	SALVADOR ROBLEES ZACAPALA	OMETEPEC	3	1	2
70	OSWAL CRISTOBAL SANTIAGO	OMETEPEC	2	1	1
71	ALBERTO TAPIA PELAEZ	OMETEPEC	3	1	2
72	TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA	SAN MARCOS	4	1	3
73	JESÚS BARRERA CRUZ	AYUTLA	3	3	0
74	ALFREDO CASTRO GODINEZ	AYUTLA	4	1	3
75	PABLO CÉSAR CLEMENTE TENORIO	COPALA	3	1	2
76	IGNACIO GONGORA LIZAMA	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	9	4	5

NO.	PRECANDIDATO A DIPUTADO	DISTRITO	REALIZADAS	PERSISTEN	SUBSANADAS
1	RICARDO MORENO ARCOS	I	5	2	3
2	VICTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO		9	5	4
3	CELSO ATRÍSCO NAVA	I	7	3	4
4	RUBÉN VALENZO CANTOR	II	5	2	3
5	ALFONSO ENRIQUE VILLEGAS GARCÍA	II	4	3	1
6	GREGORIO SALGADO DELGADO		3	1	2
7	MARIO SÁNCHEZ CARBAJAL	XV	4	3	1
8	INOCENTE MOJICA PEÑA	XV	4	3	1
9	OMAR ELIAS AZAR HERRERA		6	3	3
10	TOMÁS PATIÑO CASTRO	II	7	4	3
11	FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA	XVIII	11	5	6
12	ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO	XIX	7	4	3
13	ERNESTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	XX	4	2	2
14	OMAR JALIL FLORES MAJUL	XIX	9	6	3
15	JORGE SALGADO PARRA	XV	5	2	3
16	ARMANDO SANCHEZ DE JESÚS	XXII	5	3	2
17	MANUEL EMILIANO GÓMEZ MERLIN	XXII	4	2	2
18	MATEO LÓPEZ CASTILLO	XVIII	4	2	2
19	ROMAN RODRÍGUEZ URBINA	XVIII	4	2	2
20	HERIBERTO ROGEL DE LA SANCHA	XX	4	2	2
21	PRAXEDIS MOJICA MOLINA	XX	4	3	1
22	JAIME GONZÁLEZ GONZÁLEZ	I	6	5	1
23	GUSTAVO ALARCÓN HERRERA	XV	6	3	3
24	RAMIRO GUTIÉRREZ BAIZA	VIII	4	4	0
TOTAL:			131	74	57

Por cuanto hace al Partido de la Revolución Democrática:

PRECANDIDATOS A DIPUTADOS

TOTAL OBSERVACIONES		OBSERVACIONES		
No.	PRECANDIDATOS	REALIZADAS	PERSISTENTES	SUBSANADAS
1	SILVA GARCIA NAPOLEON	3	2	1
2	ALARCON BELLO DELFINO	3	1	2
3	MORENO PERALTA FELIX	5	3	2
4	GARCIA CASTRO NAHUM	2	1	1
5	RIQUEÑO NAVA JULIO	6	4	2
6	SOTO RAMOS FAUSTINO	3	2	1
7	MARTINEZ GONZALEZ ELFEGO	4	2	2
8	RUMBO ALEJANDRI DAVID	5	3	2
9	RADILLA GALEANA LEOBARDO	3	2	1

10	GUZMAN VISAIRO MARIA ANTONIETA	2	2	0
11	MASTACHE MANZANAREZ ERNESTO	5	4	1
12	CALIXTO LOPEZ JUAN	4	3	1
13	DIEGO VALDERRAMA EDUARDO	4	3	1
14	VAZQUEZ RODRIGUEZ ANTONIO ATENOGENES	2	2	0
15	DUARTE ORDUÑO CATALINO	4	1	3
16	VALLADARES SALGADO IGNACIO DE JESUS	6	4	2
17	ANDRÈS DE LA O CALIXTO	4	2	2
18	FLORES SONDUK DEMOCRITO VIUNI	4	3	1
19	NAPOLEON ASTUDILLO MARTÍNEZ	5	3	2
20	HERNANDEZ CARDONA ARTURO	5	4	1
21	PATIÑO URIOSTEGUI BALTAZAR	4	3	1
22	GUADARRAMA OCAMPO JACOBO	6	6	0
23	GONZALEZ VAZQUEZ RUBEN	3	2	1
24	AYALA RIVERA MIGUEL ANGEL	6	6	0
25	ORTIZ TORRES ZESAR	4	2	2
26	GARCIA LEYVA RAUL	5	5	0
27	TOMAS GALEANA TEODORO	4	4	0
28	TITO ARROYO ARISTOTELES	7	3	4
29	BLANCO DE AQUINO SILVANO	3	2	1
30	HERNANDEZ VALLE ELOISA	6	6	0
31	GONZALEZ NAVA ISRAEL	3	2	1
32	LORENZO RIOS HOMERO	5	4	1
33	HERNANDEZ GALLARDO RUTH	3	2	1
34	GARCIA MEDINA RUBEN	6	5	1
35	WENCES MARTÍNEZ VERONICA	5	5	0
36	VELAZQUEZ AGUIRRE JESUS EVODIO	5	2	3
37	CASTRO SALAS MIGUEL ANGEL	2	1	1
38	MORALES GARCIA PABLO	6	6	0
39	MARROQUIN CISNEROS DIGNA BERTHA	6	6	0
40	RODRIGUEZ SALDAÑA MARCIAL	4	4	0
41	CASTAÑEDA LIBORIO AURELIO JUAN	6	3	3
42	GUZMÁN CISNEROS ULISES BONIFACIO	5	3	2
43	PEREZ VILLANUEVA JORGE	4	3	1
44	GOMEZ MORALES JOVITA	5	4	1
45	CAMPOS TAVAREZ ALFREDO	3	2	1
46	TORRES GARCIA DANIEL	5	4	1
47	JAIMES PALACIOS MIGUEL	4	3	1
48	PATIÑO URIOSTEGUI DANIEL	4	2	2
49	MASTACHE HERNANDEZ MA SOLEDAD	4	3	1
50	HERRERA GALVEZ ENRIQUE	4	3	1
51	ALBARRAN ALMAZAN MIGUEL ANGEL	5	3	2
52	HERRERA LOPEZ SONIA	5	5	0
53	GARCIA GARCIA ESTEBAN	4	2	2
54	MENOR HERNANDEZ ISAAC	5	4	1

55	SANCHEZ HERNANDEZ JOSEFINA	5	5	0
56	CABALLERO RODRIGUEZ LAURA PATRICIA	5	5	0
57	ALVAREZ REYES CARLOS	1	1	0
58	GARCIA JAVIER GELACIO	3	1	2
59	GARCIA SANTIAGO LEONARDO	4	2	2
60	VITERVO AGUILAR RUTILIO	4	3	1
61	TERRAZAS SANCHEZ FERNANDO	1	1	0
62	ROBLES URIOSTE RICARDA	6	5	1
63	DE LA O PINEDA CLAUDIA	7	6	1
64	GRANDA CASTRO CARLOS JACOBO	3	1	2
	TOTALES	274	201	73

PRECANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES

DATOS DE IDENTIFICACION			TOTAL OBSERVACIONES		
No.	PRECANDIDATOS	AYUNTAMIENTOS	REALIZADAS	PERSISTENTES	SUBSANADAS
1	SOLORIO ALMAZAN RAMIRO	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
2	FLORES MALDONADO CESAR	ACAPULCO DE JUAREZ		0	0
3	SIERRA LOPEZ GLORIA MARIA	ACAPULCO DE JUAREZ	8	1	7
4	CRUZ RAMIREZ FLORENTINO	ACAPULCO DE JUAREZ	3	1	2
5	ALMONTE BORJA RAMON	ACAPULCO DE JUAREZ	4	3	1
6	CANTU GUZMAN FEDERICO	ACATEPEC	4	3	1
7	NAVA RODRIGUEZ PEDRO	AHUACUOTZINGO	3	2	1
8	QUIÑONEZ RAMIREZ FRANCISCO	AHUACUOTZINGO	2	0	2
9	HIGUERA FUENTES J CARMEN	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	3	3	0
10	VARONA OLEA PAULA	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	4	2	2
11	RAMIREZ NICANOR CARLOS	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	4	1	3
12	IXTA ROJAS FIDENCIO	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	3	3	0
13	PARAMO BAUTISTA ALBERTO	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	3	1	2
14	OCAMPO SALGADO FERMIN	APAXTLA DE CASTREJÓN	2	0	2
15	TELLEZ BUSTOS ROBERTO	APAXTLA DE CASTREJÓN	2	1	1
16	SANCHEZ BENITEZ FRANCISCO	ARCELIA	5	2	3
17	AYALA ARROYO MARIA MAGDALENA	ARCELIA	3	1	2
18	BELLO GOMEZ CARLOS ARMANDO	ATOYAC DE ALVAREZ	1	0	1
19	NERI BENITEZ BERNARDO	ATOYAC DE ALVAREZ	6	4	2
20	MARBAN SANCHEZ ENRIQUE	ATENANGO DEL RIO	2	0	2
21	MATIAS MARRON GUILLERMO	ATLIXTAC	6	2	4
22	ANDRADE PASTRANA ISIDORO	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	3	1	2
23	VILLANUEVA ORTIZ JORGE DAVID	AYUTLA DE LOS LIBRES	4	1	3

24	MEZA DE JESUS SANTIAGO	AZOYU	3	2	1
25	JUSTO VARGAS OMAR	AZOYU	2	1	1
26	BARRIENTOS RIOS RICARDO ANGEL	BENITO JUAREZ	4	2	2
27	LOZANO SANCHEZ ALFONSO	COCULA	3	1	2
28	SILVA SOTO EPIFANIO	COPALA	3	2	1
29	MARTINEZ NOYOLA MARIA IDOLINA	COPALA	2	1	1
30	CANTU REYES ALFREDO	COPANAToyAC	4	3	1
31	SOLANO GONZALEZ NATALIO	COPANAToyAC	3	0	3
32	ROSAS SANTOS FREDY	COPALILLO		0	0
33	QUINTERO DIAZ ARQUIMEDES	CUAUTEPEC	4	1	3
34	GONZAGA MIRANDA J SANTOS	CUETZALA DEL PROGRESO	3	2	1
35	PAZ ROJAS EDGARDO MIGUEL	CUAJINICUILAPA	3	1	2
36	REYES SERRANO JOSÉ ANGEL	CUTZAMALA DE PINZON	4	2	2
37	BATAZ BENITEZ JAVIER	COYUCA DE BENITEZ	3	2	1
38	SALINAS SALAS VICTOR	COYUCA DE BENITEZ	4	2	2
39	RIOS SOBERANIS MIGUEL ANGEL	COYUCA DE BENITEZ	4	0	4
40	HILARIO SERRANO REY	COYUCA DE CATALAN	7	1	6
41	CAMACHO GOICOCHEA ELI	COYUCA DE CATALAN	3	1	2
42	CASARRUBIAS VAZQUEZ RAYMUNDO	CHILAPA DE ALVAREZ	3	1	2
43	MIRANDA GONZALEZ NORMA RUTH	CHILAPA DE ALVAREZ	3	1	2
44	RENDON CASTRO JORGE LUIS	CHILAPA DE ALVAREZ	3	0	3
45	ZAPIEN CORTES PABLO	CHILAPA DE ALVAREZ	5	4	1
46	ACEVEDO DIONICIO SAUL	CHILAPA DE ALVAREZ	4	1	3
47	ARZATE HERNANDEZ ABEL	CHILAPA DE ALVAREZ	4	2	2
48	HIGUERA FUENTES PABLO	EDUARDO NERI	3	1	2
49	PERALTA CATALAN RAUL	EDUARDO NERI	4	1	3
50	SANCHEZ REYNA LORENZO	EDUARDO NERI	2	1	1
51	OZUNA CALDERÓN ABRAHAM	FLORENCIO VILLARREAL	3	1	2
52	RADILLA HERNANDEZ ODALIS	FLORENCIO VILLARREAL	2	1	1
53	GARCIA TRUJILLO OCIEL HUGAR	FLORENCIO VILLARREAL	2	1	1
54	MOLINA GUTIERREZ VISMAR	FLORENCIO VILLARREAL	3	2	1
55	CALIXTO GALLARDO SILVERIO	FLORENCIO VILLARREAL	3	1	2
56	ARELLANO SOTELO ROGER	GENERAL CANUTO A. NERI	0	0	0
57	GUZMAN DIMAS ENEDINO	GENERAL HELIODORO CASTILLO	2	0	2
58	MORENO ADAME ELEAZAR	GENERAL HELIODORO CASTILLO	3	1	2
59	GOMEZ NAVA NICOLAS	GENERAL HELIODORO CASTILLO	3	1	2
60	ROMERO ESPINAL SOLEDAD	HUAMUXTITLAN	2	0	2
61	SALOMON TRUJILLO JUAN ANTONIO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	7	5	2
62	MIRANDA MADRID ISIDRO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	4	4	0
63	ROBLES GAYTÀN APOLINAR	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	7	7	0
64	GONZALEZ ALVAREZ OMAR	IGUALAPA	2	1	1

65	GONZALEZ NICOLAS ALFREDO	IGUALAPA		0	0
66	RAMIREZ DELGADO MARIA TERESA VERONICA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	6	1	5
67	GAMA PEREZ DAVID	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	4	1	3
68	CASTREJON MOTA MARIO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	4	2	2
69	GUZMAN GRACIDA RAMIRO	ILIATENCO	3	3	0
70	BARRERA RODRIGUEZ JOSÉ ANTONIO	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	4	3	1
71	MORALES CARBALLO VICENTE	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	4	3	1
72	CARBALLO ORTIZ ANDRES ZOSIMO	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	4	2	2
73	SANTOS MERINO MAURINO	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	2	0	2
74	MERINO SALMERON EMETERIO	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	3	1	2
75	GUTIERREZ FARIAS CARLOS	JOSE AZUETA	5	4	1
76	CARDENAS SANTANA ESTEBAN	JOSE AZUETA	3	1	2
77	CAMPOS ABURTO AMADOR	JOSE AZUETA	3	1	2
78	ALVAREZ BARAJAS JUAN MANUEL	JOSE AZUETA	4	1	3
79	SOLIS RADILLA BERNARDO	JOSE AZUETA	4	3	1
80	LEYVA MUÑOZ PORFIRIO	JUAN R. ESCUDERO	3	1	2
81	CHAVEZ QUIROZ RAUL	JUCHITAN	2	1	1
82	MARCIAL LIBORIO JESUS	JUCHITAN	3	2	1
83	MOSSO VELEZ HUMBERTO	LEONARDO BRAVO	4	2	2
84	ORTIZ CUEVAS FELIPE	LEONARDO BRAVO	4	2	2
85	JERONIMO CRISTINO ALFREDO	MALINALTEPEC	5	4	1
86	GUZMAN GARCIA HERMILO	MALINALTEPEC	2	1	1
87	ORTEGA URIGIDO GUILLERMO	APANGO	5	3	2
88	GARCIA MUÑIZ IGNACIO	MARTIR DE CUILAPAN	3	3	0
89	CELINO INES ARISTEO	MARTIR DE CUILAPAN	3	1	2
90	ALONSO ASTUDILLO ELISEO	MARTIR DE CUILAPAN	4	2	2
91	MIRANDA HERNANDEZ FRANCISCO	MOCHITLAN	4	2	2
92	CAYETANO GARCIA RUBEN	MARQUELIA	4	3	1
93	ADAME MONTALVAN EFREN	OMETEPEC	3	1	2
94	HERNANDEZ BASAVE FRANCISCO PRUDENCIO	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	2	0	2
95	CHAVARRIA VALDEOLIVAR FRANCISCO	PETATLAN	4	3	1
96	AGUIRRE PONCE RUBEN	PETATLAN	5	2	3
97	RODRIGUEZ ACEVES JAVIER	PETATLAN	4	3	1
98	FIGUEROA BUSTOS ISaura MARTHA	PILCAYA	2	1	1
99	MOJICA MORG A BEATRIZ	PUNGARABATO	5	2	3
100	MOLINA MORALES RAUL	QUECHULTENANGO	3	1	2
101	HUERTA LOPEZ JOSE MISAEL	SAN LUIS ACATLAN	6	6	0
102	VAZQUEZ GARCIA JAVIER	SAN LUIS ACATLAN	6	6	0
103	PORTILLO MARTINEZ VICARIO	SAN LUIS ACATLAN	4	3	1
104	GARCIA VAZQUEZ JORGE	SAN LUIS ACATLAN	4	2	2
105	BELTRAN OROZCO SAUL	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	4	4	0

106	ALVARADO DUQUE JESUS	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	2	1	1
107	ARRIETA MIRANDA MARIO	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	3	2	1
108	VILLANUEVA BARRERA GUSTAVO	SAN MARCOS	3	1	2
109	GENCHI GARCIA LORENZO	SAN MARCOS	5	4	1
110	VILLANUEVA CUEVAS CARLOS LAMBERTO	SAN MARCOS	4	2	2
111	GARCIA PEREZ SERVANDO	TAXCO DE ALARCON	6	4	2
112	BARANDA ALTAMIRANO ELIONEI NELXON	TECOANAPA	3	2	1
113	CIPRIANO MARIN FILIBERTO	TECOANAPA	2	1	1
114	CANO RODRIGUEZ SUSANO	TECOANAPA	3	1	2
115	LEYVA APARICIO GUIDO LEONEL	TECOANAPA	2	1	1
116	LUNA JERONIMO GONZALO	TECOANAPA	3	1	2
117	ORGANIZ RAMIREZ MARCO ANTONIO	TECPAN DE GALEANA	4	2	2
118	RIOS CARO MAGNO GUADALUPE	TECPAN DE GALEANA	3	2	1
119	URIOSTEGUI PATIÑO ROBELL	TEOLOAPAN	3	1	2
120	MIRANDA SALGADO MARINO	TEOLOAPAN	3	3	0
121	GOMEZ FIGUEROA JOSE MARIO	TETIPAC	4	2	2
122	BUSTOS NOLASCO LEONARDO	TIXTLA DE GUERRERO	2	1	1
123	SALGADO VALDEZ JUAN	TIXTLA DE GUERRERO	3	2	1
124	GATICA NAVARRETE CIRILO	TIXTLA DE GUERRERO	3	1	2
125	MANZANO VEGA LEONARDO ALDEGUNDO	TLAPA DE COMONFORT	6	2	4
126	DE LA CRUZ GUERRERO TEOFILO	TLACOACHISTLAHUACA	4	1	3
127	ALONSO MARQUEZ GABRIEL	TLAPEHUALA	2	1	1
128	SEGURA GALAN GUILLERMO	TLAPEHUALA	3	2	1
129	BALBUENA LARA ANABEL	TLAPEHUALA	5	2	3
130	ROJAS FLORES JAVIER	TLAPEHUALA	2	1	1
131	NOVAS ROJAS HOGUER	TLAPEHUALA	3	1	2
132	CERVANTES SANDOVAL UBALDO	TLALCHAPA	3	1	2
133	EGUILUZ BAUTISTA MA GUADALUPE	TLALCHAPA	2	1	1
134	REYES TORRES CRESCENCIO	LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	4	1	3
135	BRAVO ESPINOZA EFREN	XALPATLAHUAC	5	2	3
136	LORENZO DE JESUS ZEFERINO	XALPATLAHUAC	2	2	0
137	ROMAN TAPIA MANUEL	XALPATLAHUAC	3	2	1
138	POLICAO MELGAREJO MARCELINO	XALPATLAHUAC	3	2	1
139	DE LA CRUZ GARCIA ALFREDO	XOCHISTLAHUACA	4	2	2
140	SALAZAR ACEVEDO PROCESO	ZITLALA	3	2	1
141	TECUCHILLO NERI FRANCISCO	ZITLALA	3	2	1
142	BARRERA MENDEZ FREDY	ATOYAC DE ALVAREZ	4	2	2
143	MERINO GALVEZ LUCIA	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	3	2	1
144	PABLO ALEJANDRO BAUTISTA	TECOANAPA			
	TOTAL		487	248	239

PRECANDIDATOS A SINDICOS

DATOS DE IDENTIFICACION			TOTAL OBSERVACIONES		
No.	PRECANDIDATOS	AYUNTAMIENTOS	REALIZADAS	PERSISTENTES	SUBSANADAS
1	CARRERA CONTRERAS JOSE JAVIER	ACAPULCO DE JUAREZ	5	3	2
2	PEREA PINEDA JOSE GUADALUPE	ACAPULCO DE JUAREZ	2	0	2
3	RADILLA MORALES GODOFREDO	ACAPULCO DE JUAREZ	3	2	1
4	ARREDONDO SUASTEGUI JOSE FRANCISCO	ACAPULCO DE JUAREZ	4	2	2
5	GONZALEZ HURTADO BEATRIZ	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
6	MERLIN GARCIA MA. DEL ROSARIO	ACAPULCO DE JUAREZ	4	2	2
7	SANDOVAL MELO BENJAMIN	ACAPULCO DE JUAREZ	3	2	1
8	RESENDIZ NAVA SAMUEL	ACAPULCO DE JUAREZ	4	3	1
9	RODRIGO CARIÑO FAUSTINO	ACATEPEC	3	1	2
10	ALFARO ALONSO JOSE ISABEL	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	3	1	2
11	REFUGIO CHAMU HILDA	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	2	2	0
12	HERMENEJILDO CRUZ SIMÓN	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	2	2	0
13	CASTRO CHAMU SARA	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	3	3	0
14	GARCIA HERRERA PETRONILA	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	3	2	1
15	PINEDA SALGADO NOEMI	APAXTLA DE CASTREJON	3	0	3
16	ORTIZ ENRIQUEZ CIRILO	ARCELIA	2	1	1
17	CRUZ RIVERA JAIME	AZOYU	2	2	0
18	AGUILAR FLORES FIDEL	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	3	3	0
19	SANDOVAL ARCOS MARIA DEL CARMEN	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	3	3	0
20	LORENZO GUERRERO LEON	COPALA	2	1	1
21	CAMPOS LEAL ANTONIO MIGUEL	COPANATAYAC	4	4	0
22	CORTES ABARCA OSCAR	COYUCA DE BENITEZ	4	2	2
23	ROMAN GALLARDO JOSE LUIS	CUAUTEPEC	3	2	1
24	REYNA RIVERA ISRAEL	EDUARDO NERI	3	2	1
25	MOLINA GALLARDO AGRIPINO	FLORENCIO VILLARREAL	3	2	1
26	ROSARIO LEOCADIO MARINO	FLORENCIO VILLARREAL	3	2	1
27	IGNACIO GALLARDO JOAQUIN	FLORENCIO VILLARREAL		0	0
28	FACTOR BERNAL JULIO	FLORENCIO VILLARREAL	2	1	1
29	TELLEZ MORENO ANTONIO	GENERAL ELIODORO CASTILLO	2	1	1
30	BELTRAN BARREA SALOMON	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	5	4	1
31	RAMIREZ SUAREZ ALBERTO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	4	4	0
32	SOLANO SANTANA ALFONSO	ILIATENCO	3	1	2
33	NAJERA CERVANTES VICENTA LORENA	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	3	2	1

34	SOLIS RAMIREZ J. JESUS	JOSE AZUETA	3	3	0
35	VALDOVINOS GALEANA GISELA	JOSE AZUETA	4	3	1
36	MONDRAGON PASCACIO FRANCISCO	JOSE AZUETA	5	4	1
37	BARRIENTOS BAILON OSCAR	JOSE AZUETA	2	2	0
38	ESPINOZA PASTRANA ARMANDO	JOSE AZUETA	PRESENTO SU INFORME EN CEROS		0
39	DOMINGO GONZÁLEZ JULIAN PABLO	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	3	3	0
40	CHAVEZ AGUILAR ANDRES	JUCHITAN	2	1	1
41	ROSAS ESPINO ALFONSO	LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	2	2	0
42	TITO LOPEZ ABAD	MALINALTEPEC	5	3	2
43	ESPINOBARROS CANTU ALEJO	MALINALTEPEC	6	6	0
44	SANTIAGO SOLANO ANTOLIN	MARQUELIA	5	4	1
45	VILLEGAS DIMAS ANACLETO	MARTIR DE CUILAPAN	4	3	1
46	ALONSO JIMENEZ LEODEGARIO	MARTIR DE CUILAPAN	3	1	2
47	NAVA DAMIAN RAUL	MOCHITLAN	4	2	2
48	FIGUEROA ABARCA CELSO	PETATLAN	3	2	1
49	GODINEZ GARCIA CESAR	QUECHULTENANGO	3	1	2
50	RAMOS RIVERA RICARDO ULISES	SAN LUIS ACATLAN	3	2	1
51	MENDOZA CLEMENTE GENARO	SAN LUIS ACATLAN	3	2	1
52	MENDOZA MONTIEL YUMANI	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	2	2	0
53	AYERDI MARQUEZ JUSTINO MANUEL	TECPAN DE GALEANA	3	3	0
54	ROMERO SOTELO EFREN ANGEL	TEOLOAPAN	4	2	2
55	SUAREZ BELTRAN BENJAMIN	TEOLOAPAN	3	3	0
56	LOPEZ CATALAN CELSO	TIXTLA DE GUERRERO	1	0	1
57	BORJA RIOS MAGDALENO	TLALCHAPA	4	2	2
58	MORALES SANCHEZ JOAQUIN	TLAPA DE COMONFORT	2	2	0
59	UREIRO BAZAN ZEFERINO	TLAPA DE COMONFORT	5	4	1
60	NOVAS BAHENA ALEJANDRO	TLAPEHUALA	3	1	2
61	NAJERA NAVARRO RIGOBERTO	TLAPEHUALA	3	3	0
62	CANDIA SANTIAGO ANDRES	XALPATLAHUAC	2	2	0
63	UREIRO CANO MAXIMINO	XALPATLAHUAC	4	3	1
64	GONZÁLEZ RAMÍREZ EMIGDIO	TECOANAPA	3	3	0
65	DE LA CRUZ DIAZ FRANCISCO	OMETEPEC	3	3	0
66	JUAN ADAN TABARES	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	3	1	2
			203	143	60

PRECANDIDATOS A REGIDORES

DATOS DE IDENTIFICACION			TOTAL OBSERVACIONES		
No.	NOMBRE	GASTOS DE CAMPAÑA \$	REALIZADAS	PERSISTENTES	SUBSANADAS
1	JOSE LUIS ROJAS PAREDES	ACAPULCO DE JUAREZ	2	2	0
2	MIGUEL ANGEL PIÑA GARIBAY	ACAPULCO DE JUAREZ	2	2	0
3	NICOLAS HERNANDEZ CASTILLO	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
4	JOSE LUIS ODRIOZOLA GOMEZ	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
5	FELIPE DE JESUS KURI SANCHEZ	ACAPULCO DE JUAREZ	4	2	2
6	JUAN CARLOS MUÑOZ LEAL	ACAPULCO DE JUAREZ	3	0	3
7	JOSE GUILLERMO CASTREJON SALGADO	ACAPULCO DE JUAREZ	1	1	0
8	MIGUEL FLORES LEONARDO	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
9	ADALBERTO MAXIMINO RAMIREZ TERAN	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
10	EDILBERTO ARIZMENDI AMORES	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
11	DANIEL MEZA LOEZA	ACAPULCO DE JUAREZ	5	5	0
12	ELIAS FLORES OLEA	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
13	AMILCAR GARCIA ESTRADA	ACAPULCO DE JUAREZ	2	0	2
14	GREGORIO NAVA VALENZO	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
15	MA DE LOURDES RAMIREZ TERAN	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
16	MIGUEL ANGEL RABADAN DELGADO	ACAPULCO DE JUAREZ	4	1	3
17	MAYELA JOSEFINA ORTIZ ZAMARRON	ACAPULCO DE JUAREZ	5	5	0
18	ROSA MARIA AGUILAR MIRANDA	ACAPULCO DE JUAREZ	5	5	0
19	AMANDA JIMENEZ ALVAREZ	ACAPULCO DE JUAREZ	7	7	0
20	JOSE GUADALUPE GALEANA SOLIS	ACAPULCO DE JUAREZ	5	5	0
21	RICARDO TAJA RAMIREZ	ACAPULCO DE JUAREZ	1	0	1
22	FRANCIA CRISTINA RAMIREZ ESTRADA	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
23	PROSPERO MARTINEZ RAMOS	ACAPULCO DE JUAREZ	1	1	0
24	ROSSANA MORA PATIÑO	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
25	ANA MARIA TORREBLANCA CHAVEZ	ACAPULCO DE JUAREZ	2	1	1
26	JUANA MERINO GALLARDO	ACAPULCO DE JUAREZ	6	6	0
27	MIGUEL BALLEZA GARCIA	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
28	DEMOSTENES LOZANO VALDOVINOS	ACAPULCO DE JUAREZ	1	1	0
29	MATEO JONAS MARTINEZ MENDOZA	ACAPULCO DE JUAREZ	4	3	1
30	RENE VARGAS PINEDA	ACAPULCO DE JUAREZ	3	2	1
31	CECILIA AVILA HERRERA	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
32	MARIO ALBERTO MARTINEZ ROSARIO	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
33	BULMARO CABRERA ROJAS	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
34	MARTHA HERNANDEZ VALDIVIA	ACAPULCO DE JUAREZ	8	8	0
35	FIDEL NUÑEZ BURGOS	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0

36	JOSE VAZQUEZ CABALLERO	ACAPULCO DE JUAREZ		0	0
37	GABRIEL CALIXTO ABUNDIZ	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
38	JUAN LUIS HERNANDEZ RAMOS	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
39	GERARDO SANCHEZ MEZA	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
40	MELCHOR GARCIA JAVIER	ACAPULCO DE JUAREZ	3	1	2
41	ELVIRA TAPIA AGUILAR	ACAPULCO DE JUAREZ	5	5	0
42	ROSENDO RODRIGUEZ SERRALDE	ACAPULCO DE JUAREZ	2	2	0
43	LUCIO CIPRIANO MENDOZA	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
44	CARLOS YEBALE DE LA O	ACAPULCO DE JUAREZ	5	0	5
45	SARA JIMENEZ ESCOBAR	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
46	LOURDES MENDOZA URIOSTEGUI	ACAPULCO DE JUAREZ	1	1	0
47	LUIS FELIPE MONROY ALVAREZ	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
48	JESUS DUQUE GALVAN	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
49	ENRIQUE IBARRA RUIZ	ACAPULCO DE JUAREZ	5	1	4
50	RAYMUNDO PAULO VAZQUEZ	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
51	MA DEL ROSARIO MORENO DE LA CRUZ	ACAPULCO DE JUAREZ	4	0	4
52	ULISES GODOY ZEFERINO	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
53	ANGEL ROMERO MORALES	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
54	EUCARIO HILARIO MARTINEZ	ACAPULCO DE JUAREZ	5	5	0
55	FRANCISCO CORTEZ CADENA	ACAPULCO DE JUAREZ	4	2	2
56	LUIS FERNANDO ARJONA CASTELLANOS	ACAPULCO DE JUAREZ	2	2	0
57	ROBERTO AGUILAR RODRIGUEZ	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
58	ROSA ELIA PANO PINO	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
59	FELIPE DE JESUS LOYO MALABAR	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
60	JOSE CRUZ SANCHEZ SANCHEZ	ACAPULCO DE JUAREZ	4	1	3
61	ISMAEL LOPEZ SALAS	ACAPULCO DE JUAREZ	2	2	0
62	JOSE LUIS CASTELLANOS GOMEZ	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
63	FRANCISCO MORENO GUZMAN	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
64	MERIDION ESTRADA DAMIAN	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
65	BLANCA ESTELA LATABAN CAMPOS	ACAPULCO DE JUAREZ	5	5	0
66	ARIEL DAMIAN TERRAZAS TELLEZ	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
67	GUALBERTO MENDEZ BAUTISTA	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
68	HENRY ALBERTO DURAN DANGOND	ACAPULCO DE JUAREZ	2	2	0
69	SAMUEL CARMONA MAGAÑA	ACAPULCO DE JUAREZ	2	2	0
70	ALETHIA ESTEFANIA MASTACHE OTERO	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
71	JESUS FRANCISCO MARTINEZ BASILIO	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
72	ISABEL VARGAS HERNANDEZ	ACAPULCO DE JUAREZ	2	2	0
73	ILICH AUGUSTO LOZANO HERRERA	ACAPULCO DE JUAREZ	5	5	0
74	PAULA HERNANDEZ SANCHEZ	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
75	MARINA GONZALEZ CORTES	ACAPULCO DE JUAREZ	6	6	0
76	ERNESTO JAVIER BALVOA CABAÑAS	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0

77	MARTIN BAUTISTA REYES	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
78	MARIA AÑORVE VALENTIN	ACAPULCO DE JUAREZ	5	5	0
79	GERMAN FARIAS SILVESTRE	ACAPULCO DE JUAREZ	2	2	0
80	FELIPE FLORES HERNANDEZ	ACAPULCO DE JUAREZ	1	1	0
81	HIPOLITA AURORA OLMEDO MELO	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
82	MARIA INES CANALES MORÁN	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
83	PEDRO NAVA ARREDONDO	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
84	GLORIA VILLA PEREZ	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
85	JOSE SALGADO BENITEZ	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
86	KENIA SOTELO DIAZ	ACAPULCO DE JUAREZ	2	2	0
87	ELISEO EMILIANO FRANCISCO	ACATEPEC	1	1	0
88	SALVADOR HERNANDEZ SALVADOR	AHUACUOTZINGO	1	1	0
89	VICTORINO GONZALEZ LOPEZ	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	3	3	0
90	REYNA OCAMPO MUÑOZ	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	3	3	0
91	GUADALUPE TORRES GARCIA	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	3	2	1
92	ZACARIAS GALARZA URIOSTEGUI	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	2	2	0
93	PREDO CHARCO PEREZ	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	3	3	0
94	DANIEL LAGUNAS FIGUEROA	APAXTLA		0	0
95	RUBEN OCAMPO MENDOZA	ARCELIA	3	3	0
96	EMILIO CALDERON SOTELO	ARCELIA	4	2	2
97	NORMA ALICIA MESINO MESINO	ATOYAC DE ALVAREZ	3	3	0
98	FORTUNATO JUAREZ RIOS	ATOYAC DE ALVAREZ	3	3	0
99	ADOLFO GODOY ESTRADA	ATOYAC DE ALVAREZ	6	6	0
100	JOSE MANUEL CATALAN NUÑEZ	ATOYAC DE ALVAREZ	4	3	1
101	SOCIMO PAULINO MARTINEZ	AZOYU	2	2	0
102	JOSE CASALEZ GALICIA	CHILAPA DE ALVAREZ	3	3	0
103	ANTONIA JAIMES MOCTEZUMA	CHILAPA DE ALVAREZ	3	1	2
104	FELIPE TELIZ MACEDONIO	CHILAPA DE ALVAREZ	3	3	0
105	CLETO MENDOZA VARGAS	CHILAPA DE ALVAREZ	2	2	0
106	MARIA SEGURA DIAZ	CHILAPA DE ALVAREZ	3	3	0
107	JESUS RIQUEÑO CASTRO	CHILAPA DE ALVAREZ	5	4	1
108	MARTINA ABARCA BOLAÑOS	CHILAPA DE ALVAREZ	2	1	1
109	ENRIQUETA SANCHEZ HERNANDEZ	CHILAPA DE ALVAREZ	4	4	0
110	OSWALDO CHAVARRIA OBESO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	2	1	1
111	SILVIA GALLARDO GATICA	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	2	2	0
112	LUIS MANUEL GUZMAN GRACIDA	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	5	5	0
113	ALMENDRA GUTIERREZ PASTOR	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	2	2	0
114	JORGE CARLOS PAYAN TORRES	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	4	3	1
115	MA DE LOURDES DIEGO RENDON	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	4	4	0
116	JUDITH REYNA GOMEZ	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	3	3	0
117	SOFIA ADRIANA SANCHEZ DAMIAN	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	3	3	0

118	JULIAN DE LA ROSA PELAEZ	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	3	3	0
119	FILADELFO GUTIERREZ GUERRERO	COPALA	1	1	0
120	ADALBERTA GALLEGOS ROQUE	COPALA	1	1	0
121	GERARDO SUASTEGUI LEYVA	COPALA	2	2	0
122	VICTOR HUGO CATALAN DIAZ	COYUCA DE BENITEZ	3	3	0
123	JOSÉ ENRIQUE ESCALANTE FIGUEROA	COYUCA DE BENITEZ	2	2	0
124	GUADALUPE TALAVERA ROMERO	COYUCA DE BENITEZ	4	4	0
125	LUIS REY QUINTO SOTELO	COYUCA DE BENITEZ		0	0
126	ROCIO RUIZ PALACIOS	COYUCA DE BENITEZ		0	0
127	JOSE DIOGENES ELIOZA PEREZ	COYUCA DE BENITEZ		0	0
128	YOLANDA MEDRANO BAZA	COYUCA DE CATALAN	3	3	0
129	ADELA SANCHEZ AVELLANEDA	COYUCA DE CATALAN		0	0
130	MARCELINO BORJA VALDOVINOS	COYUCA DE CATALAN		0	0
131	IRINEO LOYA FLORES	CUAJINICUILAPA	4	4	0
132	GABRIEL NAJERA MIRANDA	CUETZALA DEL PROGRESO	3	3	0
133	CLAUDIO HERNANDEZ PALACIOS	CUTZAMALA DE PINZON	3	3	0
134	EMILIO CHINO ARCOS	EDUARDO NERI	2	2	0
135	MARCO ANTONIO CARBAJAL MARIN	EDUARDO NERI	3	2	1
136	MARCELINO PALACIO GARCIA	FLORENCIO VILLARREAL	2	2	0
137	CRESCENSIO OZUNA FLORES	FLORENCIO VILLARREAL		0	0
138	EUCLIDES HERMENEGILDO HERNANDEZ NAVA	FLORENCIO VILLARREAL	1	1	0
139	SERGIO OCAMPO BAHENA	GENERAL HELIODORO CASTILLO	2	2	0
140	MA DEL SOCORRO ABARCA ARELLANO	GENERAL HELIODORO CASTILLO	2	2	0
141	EDER NAJERA NAJERA	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	3	3	0
142	NICOLAS GUERRERO GONZALEZ	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	4	4	0
143	MARIA SOLEDAD HERNANDEZ MENA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	3	3	0
144	ANDRES GUZMAN SALGADO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	4	1	3
145	OCTAVIANO GERVACIO SERRANO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	6	6	0
146	JUAN CARLOS DORANTES GARCIA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	5	5	0
147	GUSTAVO ADAN TAVARES	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	3	1	2
148	IRMA PADILLA RIVERA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	4	4	0
149	ENRIQUE JIMENEZ ZUÑIGA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	3	3	0
150	ALEJANDRO BAHENA PEREZ	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	2	2	0
151	ALBERTO BAHENA JIMENEZ	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	3	3	0
152	MARIA DEL CARME JIMENEZ ALBARRAN	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	4	4	0
153	PAVEL GIVERT GONZALEZ CARREON	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	4	3	1
154	OFELIA ANTUNEZ PERUCHO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	6	2	4

155	ROBERTO ERDOSAY SALGADO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	1	1	0
156	MARTHA EUGENIA TODD MENA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	3	3	0
157	ALBERTO GONZALEZ CASTRO	IGUALAPA	4	4	0
158	REINA OCAMPO FLORES	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	5	3	2
159	LINO PIMENTEL GONZALEZ	JOSE AZUETA	3	3	0
160	BALTAZAR LARUMBE GUTIERREZ	JOSE AZUETA	2	2	0
161	CAROLINA MERINO CORTEZ	JOSE AZUETA	2	2	0
162	SANTOS CABRERA LAGUNAS	JOSE AZUETA	4	4	0
163	MA CONCEPCION RADILLA SALAS	JOSE AZUETA	3	3	0
164	WEIMAR JESUS ZUARTS TORRES	JOSE AZUETA		0	0
165	REYNALDO CRUZ GARCIA	JOSE AZUETA		0	0
166	MIGUEL SOLORIO FIGUEROA	JOSE AZUETA	5	5	0
167	CORNELIO ESPINO VALDOVINOS	JOSE AZUETA		0	0
168	ISABEL RADILLA GARCIA	JOSE AZUETA		0	0
169	OCTAVIO VENTURA MOLINA	JOSE AZUETA		0	0
170	NOEMI IBARRA RAMIREZ	JOSE AZUETA		0	0
171	GUILLERMO ENRIQUE AYVAR MORENO	JOSE AZUETA		0	0
172	FELIPE VALENCIA PEREZ	JOSE AZUETA		0	0
173	MARIA DEL CARMEN SOLIS GODINEZ	JOSE AZUETA		0	0
174	J JESUS SANCHEZ MACIEL	JOSE AZUETA		0	0
175	SILVERIO VALLE RODRIGUEZ	JOSE AZUETA	3	3	0
176	MIGUEL GUELIO MORALES JUAREZ	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	3	3	0
177	MAXIMO FLORES SALMERON	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	3	1	2
178	MARIA DE LOURDES ALVARADO JUANICO	JUCHITAN	3	3	0
179	ALBERT GARCIA SANCHEZ	LA UNION DE ISIDORO MONTES	3	3	0
180	GLORIA FLORES CATALAN	LEONARDO BRAVO	3	1	2
181	SARAI JIMENEZ DIAZ	LEONARDO BRAVO	2	2	0
182	RODOLFO MARCIAL ORTIZ	MARQUELIA	6	6	0
183	MOISES AMOLONTECO TEPETATE	MARTIR DE CUILAPAN	4	4	0
184	BRAULIO TEYUCO TEPEC	MARTIR DE CUILAPAN	3	1	2
185	ERIC SAUL DIRCIO GODINEZ	MOCHITLAN	4	2	2
186	LUIS ALBERTO VELASCO AMBROCIO	OMETEPEC	3	3	0
187	EDGAR IRAD ARRIAGA SALGADO	PETATLAN	3	3	0
188	JUAN GOMEZ BELTRAN	PETATLAN	2	2	0
189	MARTIN HERNANDEZ HERNANDEZ	PETATLAN	2	2	0
190	DIOGENES PEREZ MORENO	PETATLAN	2	2	0
191	PEDRO REYES RAMIREZ	PETATLAN	3	2	1
192	GRACIELA ROMERO PEDROZA	PILCAYA	4	4	0
193	MA ISABEL MOJICA MOJICA	PUNGARABATO	4	4	0
194	OLIVIA ALCANTAR SANTIBAÑEZ	PUNGARABATO	3	3	0

195	FERNANDO ARVIZU AVILA	PUNGARABATO	3	3	0
196	ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ	QUECHULTENANGO	6	4	2
197	MELQUIADES GARCIA SANTOS	SAN LUIS ACATLAN	4	4	0
198	AMADEO VAZQUEZ CLAUDIA	SAN LUIS ACATLAN	3	3	0
199	TIBURCIO TORRALVA MENDOZA	SAN LUIS ACATLAN	3	2	1
200	HIGINIO TORRES LUCENA	SAN MARCOS	4	4	0
201	MA GUADALUPE VERGARA TORRES	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	2	2	0
202	JOSE NATIVIDAD REYES GARCIA	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	2	2	0
203	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BUSTOS	TAXCO DE ALARCON	1	1	0
204	IVET DIAZ BAHENA	TAXCO DE ALARCON	4	1	3
205	ANGEL CUSTODIO SUASTEGUI ORTEGA	TECOANAPA	3	3	0
206	FLORIPIS ZAMBRANO NAVARRETE	TECOANAPA	2	2	0
207	CANDELARIA MORA MARIN	TECOANAPA	2	2	0
208	JUSTINO TRINIDAD TRAVIESO	TECOANAPA	1	0	1
209	ROBERTO VARGAS JIMENEZ	TECOANAPA	3	3	0
210	JUAN LUIS LOBATO MENA	TECPAN DE GALEANA	5	5	0
211	FRANCISCO JAVIER ROMAN TERAN	TEOLOAPAN	4	4	0
212	ERIC HERNANDEZ PALACIOS	TEOLOAPAN	5	5	0
213	REYNEL ALVARADO SANDOVAL	TEOLOAPAN	3	3	0
214	FLORENTINO HERNANDEZ GALVAN	TEOLOAPAN	3	3	0
215	LUIS LOPEZ AGUILAR	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	2	1	1
216	MIGUEL ZAVALA HERNANDEZ	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	2	2	0
217	JOSE BELLO BASILIO	TIXTLA DE GUERRERO	1	0	1
218	NICOLAS MALDONADO SALAZAR	TLAPA DE COMONFORT	2	1	1
219	SEBASTIAN GOMEZ BARRAGAN	TLAPA DE COMONFORT	2	2	0
220	OTONIEL LUCIANO CARLOS	TLAPEHUALA	3	3	0
221	EDGARDO SANTAMARIA GONZALEZ	TLAPEHUALA	3	3	0
222	EMILIANO LOPEZ VILLEGAS	XALPATLAHUAC	4	2	2
223	CORNELIO ESPINDOLA ANDUJAR	XALPATLAHUAC		0	0
224	JUAN GALINDO PRUDENTE	XALPATLAHUAC	1	1	0
225	MARIA GUADALUPE QUINTANA OCHOA	ZIRANDARO	2	1	1
226	INOCENCIA BASILIO MONTES	ZITLALA	3	3	0
227	NICOLAS ACEVEDO CHAVEZ	ZITLALA	6	6	0
228	JOSE LUIS GALLARDO LORENZO	FLORENCIO DE VILLAREAL	4	4	0
229	SAUL SILVA PINEDA	ZIRANDARO	1	1	0
230	ESTELA ARROYO CASTRO	ATOYAC DE ALVAREZ	4	4	0
231	NOE MORALES CUEVAS	SAN MARCOS	4	4	0
232	NICOLAS APREZA SALINAS	SAN LUIS ACATLAN	3	3	0
233	JAIME TORRES GARCIA	ZIRANDARO	2	2	0
234	PEDRO URBANO LAURO	CUAUTEPEC	2	2	0
235	GILBERTO CUAMACATECO MORALES	ZITLALA	3	3	0

236	RENE JIMENEZ ESPIRITU	COYUCA DE BENITEZ	4	4	0
237	ABELINA ESTRADA HERNANDEZ	CUTZAMALA DE PINZON	2	2	0
238	DEYANIRA CALIXTO GALEANA	ACAPULCO DE JUAREZ	2	2	0
239	CARLOS ULISES TAPIA LOPEZ	ACAPULCO DE JUAREZ	5	5	0
240	VERONICA RUIZ MURAN	ACAPULCO DE JUAREZ	4	4	0
241	ISIDRO ORGAZ GONZALEZ	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
242	JUAN CARLOS LUVIANO BELTRAN	ACAPULCO DE JUAREZ	2	2	0
243	LUCIANA DIAZ SANTOS	FLORENCIO VILLARREAL	3	3	0
244	RAFAELA BUSTOS ZAVALA	ACAPULCO DE JUAREZ	3	3	0
245	DANIEL ZAVALA HOYOS	ACAPULCO DE JUAREZ	2	2	0
246	MARIO SALOME MENDOZA RENDON	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO		0	0
247	MARIA DE LA LUZ VALENZO CAMPOS	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO			
248	ARMANDO ARTURO NAVA CASTRO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO			
249	GINA DULCINEA TARNO HERRERA	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO			
250	ZORAYA TAPIA HUERTA	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO			
	TOTAL		724	645	79

Es importante hacer notar que el Instituto Político citado en el párrafo que antecede no presentó informes financieros de las precampañas electorales en un total de mil ochocientos setenta y ocho precandidatos, que no entregaron su informe de ingresos y gastos de precampañas, dicha irregularidad se sumará a las inconsistencias que han quedado referidas en antelación, misma que fue detectada a partir del comparativo realizado a las listas presentadas por dicho partido al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, de acuerdo a la obligación impuesta por el artículo 167 de la Ley Comicial.

Por cuanto hace al Partido Convergencia:

DATOS DE IDENTIFICACION			TOTAL OBSERVACIONES		
No.	NOMBRE	AYUNTAMIENTO	REALIZADAS	PERSISTEN	SUBSANADA
1	Luis Walton Aburto	Presidente Municipal	3	3	0
2	Juan María Larequi Radilla	Diputado	3	2	1
3	Armando Rogelio Tapia Moreno	Diputado	3	3	0
4	Octavio Augusto Olea Apátiga	Diputado	3	3	0
			0	0	0
			12	11	1

Por cuanto hace al Partido Alianza por Guerrero,

NOMBRES	DATOS DE IDENTIFICACION	TOTAL OBSERVACIONES		
	AYUNTAMIENTOS Y/O DISTRITOS	REALIZADAS	PERSISTEN	SUBSANADAS
Carlos Sánchez Barrios	Presidente Municipal	3	3	0
Victorino Sabas Rodarte Mendoza	Presidente Municipal	2	2	0
Salvador Sánchez Porfirio	Presidente Municipal	4	2	2
Leonarda Matías Alonso	Presidente Municipal	1	0	1
Raúl Zamora Marino	Presidente Municipal	3	3	0
Javier Aviléz Guadarrama	Presidente Municipal	0	0	0
Gregorio González Rendón	Presidente Municipal	1	0	1
Everardo Estrada Meza	Presidente Municipal	3	3	0
Demetrio Serafín Nava	Presidente Municipal	0	0	0
Javier Ramírez Adame	Presidente Municipal	0	0	0
Lucila Flores López	Diputada	4	4	0
Rosa María Castañeda Salazar	Diputada	1	0	1
Jacobo Morales González	Diputado	0	0	0
Germán García Catalán	Diputado	1	0	1
		23	17	6

XIII. Que una vez que se advierte que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Alianza por Guerrero, subsanaron algunas omisiones, sin embargo persistieron otras que les fueron requeridas tal como se aprecia en los cuadros de referencia que se anexan al presente dictamen como **ANEXO NÚMERO 6.**

XIV. Que afecto de determinar la sanción aplicable que corresponde a cada una de las omisiones en que incurrieron los partidos políticos que se establecen en el cuadro anexo que ha quedado referido en el considerando que antecede y ante

la ausencia de lineamientos y parámetros de sanción a las omisiones detectadas, es importante determinar que entratándose del régimen administrativo sancionador opera el principio del ius puniendi, es decir que en el incumplimiento de un deber jurídico o presupuesto normativo, la sanción derivada lleva implícito el ejercicio del poder sancionador, en el que el Instituto Electoral como autoridad de la materia debe atender restringiendo, limitando, suspendiendo o privando de derechos a algún sujeto.

El principio que ha quedado referido en el párrafo que antecede debe aplicarse en estricta observancia de la Ley, en

esa virtud el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone en su párrafo Décimo primero que la Ley "... establecerá las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en estas materias". El precepto en cita refiere en su párrafo Décimo séptimo que para el efecto de los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de los recursos que ejerzan los partidos políticos en sus precampañas y campañas "... (La Ley) señalará las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de estas sanciones".

XV. Que por las consideraciones expuestas en el párrafo anterior, es necesario considerar la facultad prevista en el artículo 99 fracción I de la Ley Electoral, la cual le otorga la facultad al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer las infracciones y, en su caso imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la Ley; el diverso artículo 116 le da facultad a la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, para presentar a dicho Órgano de Dirección, los dictámenes que formule respecto de las auditorías y verificaciones practicadas; por lo anterior esta en condiciones de proponer las sanciones a dicho Consejo

no obstante la inexistencia del tabulador de sanciones como ha quedado referido en el considerando que antecede.

XVI. Que el artículo 330 de la Ley Electoral establece:

Artículo 330. Que los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, ciudadanos, dirigentes, afiliados a partidos políticos, personas morales, observadores electorales, organizaciones de observadores electorales, organizaciones de ciudadanos o ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales, sindicatos o organizaciones gremiales, según corresponda podrán ser sancionados:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo vigente en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

En el caso de los partidos políticos si la infracción es a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

III. Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;

IV. Con la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;

V. Con la suspensión de su registro o acreditación como partido político en el Estado;

VI. Con la cancelación de su registro como partido político;

VII. Pérdida del derecho del infractor a ser registrado como candidato o si está registrado su cancelación. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato; y

VIII. Cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal.

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una

infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En las consideraciones del artículo en cuestión y a efecto de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetivi-

dad, guíen las actividades del Instituto, con fundamento en dicho precepto y en relación a las infracciones cometidas por los partidos políticos, en virtud de las omisiones e inconsistencias detectadas que no fueron subsanadas en los términos que le fueron concedidos, violan las disposiciones en materia de fiscalización de las precampañas electorales.

Por lo establecido en los considerandos que anteceden todo ello se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, establecer las sanciones a los Institutos Políticos tomando en cuenta los elementos que se expresan en el precepto en cita, es decir la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Electoral, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.

También es necesario tomar en cuenta la reciente creación de la norma electoral que reglamenta las precampañas y el desconocimiento de la normatividad aplicable, incluso los desfases temporales que trajo aparejada la transición de las disposiciones en materia de fiscalización.

XVII. Con los elementos que han quedado referidos en los considerandos que anteceden, es procedente proponer al Consejo

General, multas consistentes en salarios mínimos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 330 fracción II, de la ley electoral vigente, por cada omisión presentada y deducidas del financiamiento público que le corresponda en el período que señale la resolución respectiva, atendiendo en forma global las infracciones cometidas por los partidos políticos en relación con sus precandidatos por incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley, en los términos que a continuación se expondrán.

Como se había anunciado, ante la carencia de un tabulador que estableciera en forma taxativa y casuística el parámetro de sanción relativo a cada inconsistencia detectada en los estudiados informes de precampañas, esta Comisión deberá proponer al Consejo General un procedimiento de sanción por el que cada una de las inconsistencias detectadas a los partidos políticos sea convertida al valor de un salario mínimo vigente en la entidad (zona c); hecho que sea, se sumarán las inconsistencias cuyo total nos deberá arrojar la sanción aplicable a cada partido político.

En el caso de aquellos partidos políticos cuyo total de inconsistencias sea inferior a cincuenta, la sanción aplicable en estos casos se propone que sea en los términos del artículo 330 fracción I de la Ley Electoral vigente, consistente en

una amonestación pública, conminando al partido político de que se trate a que conduzca sus actividades dentro de los causes legales y la de sus militantes, bajo el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicará una sanción en el que se tome en cuenta el presente antecedente y resultando en un agravante al momento de ser calificada esta.

Por cuanto hace a los **Partidos: Acción Nacional, Convergencia y Alianza por Guerrero**, la suma de las inconsistencias detectadas a sus informes de precampañas da un total de 28 (veintiocho), 10 (diez) y 17 (diecisiete), respectivamente, por lo que se propone una amonestación pública en los términos de la fracción I del artículo 330 de la Ley Electoral y se conmine a los partidos políticos citados para que conduzcan sus actividades dentro de los causes legales y la de sus militantes, apercibiéndoseles de que en caso de reincidencia se tomará en cuenta el presente antecedente en una futura sanción en calidad de agravante de la misma.

Por cuanto hace al **Partido Revolucionario Institucional**, la suma de inconsistencias detectadas a sus informes de precampañas da un total de 211 (doscientos once), por lo que al ser multiplicada dicha cantidad por el salario mínimo vigente 49.5 (cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N) nos da un total

de \$10,444.50, (diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos 50/100 M.N); esta última cantidad deberá ser deducida de sus prerrogativas correspondiente al presente año, misma que habrá de descontarse en forma prorrateada en forma igualitaria de las próximas ministraciones que le correspondan a dicho Instituto Político.

Por cuanto hace al **Partido de la Revolución Democrática**, la suma de inconsistencias detectadas a sus informes de precampañas da un total de 3116 (tres mil ciento dieciséis), por lo que al ser multiplicada dicha cantidad por el salario mínimo vigente 49.5 (cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N) nos da un total de \$154,242.00 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N); esta última cantidad deberá ser deducida de sus prerrogativas correspondiente al presente año, misma que habrá de descontarse en forma prorrateada en forma al presente año, misma que habrá de descontarse en forma prorrateada en forma igualitaria de las próximas ministraciones que le correspondan a dicho Instituto Político.

En base a los considerandos que anteceden y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103, 104, 105, 106, 177, 178, 179, 180, 181 y 330 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos, se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se aprueben los informes financieros presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Alianza por Guerrero, correspondientes a cada uno de sus aspirantes a candidatos registrados por dichos Institutos dentro de sus procesos internos de selección en la modalidad de precampañas en el Proceso Electoral ordinario de Ayuntamientos y Diputados 2008; solo por cuanto hace a aquellos que no tuvieron observaciones por parte de esta Comisión.

SEGUNDO. Se propone imponer a los **Partidos: Acción Nacional, Convergencia y Alianza por Guerrero**, una amonestación pública en los términos de la fracción I del artículo 330 de la Ley Electoral y se comine a los partidos políticos citados para que conduzcan sus actividades dentro de los causes legales y la de sus militantes, apercibiéndoles de que en caso de reincidencia se tomará en cuenta el presente antecedente en una futura sanción en calidad de agravante de la misma; en los términos que ha quedado referido en el considerando XVII del presente dictamen.

TERCERO. Se propone imponer

al **Partido Revolucionario Institucional**, una multa consistente en 211 (doscientos once) salarios mínimos, que al ser multiplicada dicha cantidad por el salario mínimo vigente 49.5 (cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N) nos da un total de \$10,444.50, (diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos 50/100 M.N); esta última cantidad deberá ser deducida de sus prerrogativas correspondiente al presente año, misma que habrá de descontarse en forma prorrateada en forma igualitaria de las próximas ministraciones que les correspondan.

CUARTO. Se propone al **Partido de la Revolución Democrática**, una multa consistente en un total de 3116 (tres mil cientos dieciséis) salarios mínimos, por lo que al ser multiplicada dicha cantidad por el salario mínimo vigente 49.5 (cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N) nos da un total de \$154,242.00 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N); esta última cantidad deberá ser deducida de sus prerrogativas correspondiente al presente año, misma que habrá de descontarse en forma prorrateada en forma igualitaria de las próximas ministraciones que les correspondan.

QUINTO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, la aprobación del presente proyecto de dictamen relativo a los informes pre-

sentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Alianza por Guerrero, correspondientes a cada uno de sus aspirantes a candidatos registrados por dichos Institutos dentro de sus procesos internos de selección en la modalidad de precampañas en el Proceso electoral ordinario de Ayuntamientos y Diputados 2008.

SEXTO. Una vez aprobado el presente dictamen, solicítese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como la resolución que al efecto se emita, en término de lo que dispone el artículo 98 de la Ley Electoral.

Se notifica este dictamen a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Dictamen se aprobó por unanimidad en la Reunión de trabajo llevada a cabo por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, celebrada el día treinta y uno del mes de julio del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

C. ARTURO PACHECO BEDOLLA.
Rúbrica.

C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. RAÚL CALVO BARRERA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. NIDIA VALDEZ SÁNCHEZ.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
Rúbrica.

C. ROBERTO TORRES AGUIRRE.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
Rúbrica.

C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
Rúbrica.

C. JORGE SALAZAR MARCHAN.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
Rúbrica.

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
Rúbrica.

C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA.
Rúbrica.

C. VICTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE.

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Rúbrica.

C. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.

Rúbrica.

C. SALUSTIO GARCÍA DORANTES.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA POR GUERRERO.

Rúbrica.

C. RAMÓN RAMOS PIEDRA.

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.

Rúbrica.

Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

EL SECRETARIO GENERAL.

Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 571.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, COMPUESTAS DE TREINTA Y SIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.- LO QUE CERTIFICO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS TREINTA

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante autos de fechas veintiocho de marzo y siete de julio, ambos del año dos mil ocho, dictados en el expediente número 583/2006-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIO JULIO CARRERA, en contra de HIGINIA BELLO BONILLA, COMO DEUDORA PRINCIPAL Y JAIME APARICIO PRUDENTE, COMO AVAL, con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado en autos, cuyas medidas y colindancias constan en las presentes actuaciones, con un valor pericial de \$820,500.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta

ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y en el periódico Vértice, Diario de mayor circulación en Chilpancingo, Guerrero, la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO, ASCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. CRISTIAN AMÉRICO RODRÍGUEZ LÓPEZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 347-2/2006, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FABIAN ROSALES PEREZ, en contra de PERLA TEJADA GARCIA, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído dictado el siete de julio del dos mil ocho, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y en pública subasta del bien embargado en autos, consistente en el

lote número 67, manzana 59, de la colonia Veinte de Noviembre de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 10.00 mts. con andador Juan R. Escudero, AL SUR: en 10.00 mts. con lote 68; AL ORIENTE: en 12.30 mts. con lotes 71 y 72, y AL PONIENTE: en 12.50 mts. con lote 63, con superficie de 149.00 metros cuadrados, sirve de base la cantidad de \$67,106.50 (SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirve de base para el remate tal cantidad, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que es la suma de \$44,737.66 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 10 de Julio de 2008.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 08-2/1995, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ADAN PEREZ BRAMBILA, en contra de ROBERTO OCAMPO CASTREJON y ANGELICA MARTINEZ DE OCAMPO, el C. licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, consistente en los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, sirviendo de base la cantidad de UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, para el predio que se ubica a un costado de la Carretera Nacional México-Acapulco, en el kilómetro ciento setenta y uno guión doce; al poniente de la Ciudad de Iguala, Guerrero. La cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el inmueble que se ubica en la Calle Ramón Corona número veintitrés en Ciudad de Iguala, Guerrero; la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el inmueble ubicado en Calle Juan Ruíz de Alarcón número veintiocho de la Ciudad de Iguala, Guerrero, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales actualizados fijados en autos, convó-

quese postores.

Acapulco, Gro., 30 de Junio de 2008.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil número 99/2001-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SANTIAGO ZAMORA CATALAN, en contra de AURORA FLORES URIOSTEGUI, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha dos de julio del año dos mil ocho, ordenó sacar a remate el bien inmueble descrito a continuación:

INMUEBLE UBICADO EN CALLE PACHECO NUMERO 91-"A", COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: Mide 7.06 metros.

AL SUR: Mide 6.75 metros.

AL ORIENTE: Mide 24.75 metros.

AL PONIENTE: Mide 25.12 metros.

Superficie total 173.39. METROS CUADRADOS.

Valor comercial \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "TIEMPO SURIANO", que se edita en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días naturales, y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal, por tres veces dentro de nueve días, y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas en los días que se publica el periódico citado en líneas que anteceden.

Iguala, Gro., a 11 de Julio del Año 2008.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCIA.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCIINGO, GUERRERO, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TREINTA DE ABRIL, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 46/2006-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MANUEL FRANCISCO SAAVEDRA FLORES Y/O MARIA DEL CARMEN LANCHE ESPINOZA Y/O KARLA YADIRA DEL MORAL BENÍTEZ, EN CONTRA DE JESÚS CARBAJAL GURRUSQUIETA Y/O MA. TERESA MEMIJE ROMÁN, ORDENO SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE A LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDE AL DEMANDADO JESÚS CARBAJAL GURRUSQUIETA, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN TERCERA CALLE DE GUERRERO, NUMERO 48, AHORA 50, EN CUERNAVACA, MORELOS, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE MIDE 41.20 METROS, EN DOS TRAMOS DE 10.40 METROS Y DE 30.80 METROS, Y COLINDA CON LOS PREDIOS CATASTRALES 9 Y 10; AL SUR MIDE 43.45 METROS, EN TRES TRAMOS DE 29.70 METROS, ANCON DE 0.40 METROS, Y 13.35 METROS, Y COLINDA CON EL PREDIO CATASTRAL NUMERO 12; AL ORIENTE MIDE 8.70 METROS, COLINDA CON CALLE GUERRERO Y; AL PONIENTE, MIDE 8.45 METROS, Y COLINDA CON PREDIO CATASTRAL NUMERO 22, TENIENDO UNA SUPER-

FICIE TOTAL DE 370.00 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR PERICIAL DE \$3,328,120.00 (TRES MILLO- NES, TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL, CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.); SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, ORDENÁNDOSE SU VENTA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, COMO SON LOS ESTRADOS DE TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE PUBLICACIÓN LOCAL; ASIMISMO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL INMUEBLE EMBARGADO SE ENCUENTRA FUERA DE ESTA JURISDICCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1071, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ORDENA GIRAR ATENTO EXHORTO AL JUEZ CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA, REALICE LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, COMO ES EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, TESORERÍA MUNICIPAL Y ADMINISTRACIÓN FISCAL DE AQUELLA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESA CIUDAD, DEBIENDO GIRAR EL OFICIO RESPECTIVO AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL EN COMENTO, PARA EFECTOS DE LA REFERIDA PUBLICACIÓN, SEÑALÁNDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA, CONVOCÁN-
DOSE POSTORES POR LOS MEDIOS
ANTES ALUDIDOS.

CHILPANCINGO, GUERRERO, A 01
DE JULIO DE 2008.

T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUER-
DOS, DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. IOLINDA MENDOZA SALADO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente civil nú-
mero 498/2007-1, relativo al
juicio EJECUTIVO MERCANTIL,
promovido por MARIO VALLADARES
AVILES, en contra de MAGDALENA
HERNÁNDEZ BENITEZ Y YOLANDA
HURTADO OLIVAR, el Ciudadano
Licenciado ROBERTO JUAREZ ADA-
ME, Juez Primero de Primera Ins-
tancia del Ramo Civil del Dis-
trito Judicial de Hidalgo, por
auto de fecha catorce de julio
del año dos mil ocho, ordenó sa-
car a remate el bien inmueble
descrito a continuación:

INMUEBLE UBICADO EN EL MAN-
ZANA CATORCE, LOTE NUMERO SIE-
TE, CALLE CERRO TEJAMANIL NUMERO
ONCE DE LA COLONIA "INSURGEN-
TES", DE ESTA CIUDAD DE IGUALA,
GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: Mide 7.20 metros
y colinda con calle Cerro Te-

jamanil.

AL SUR: Mide 7.20 metros y
colinda con lote número seis.

AL ORIENTE: Mide 17.50 me-
tros y colinda con calle Cerro
del Balcón.

AL PONIENTE: Mide 17.50 me-
tros y colinda con lote número
ocho.

Superficie total 126.00
METROS CUADRADOS.

Valor comercial \$71,600.00
(SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS
PESOS 00/100 M.N.), siendo pos-
tura legal la que cubra las dos
terceras partes del valor pe-
ricial fijado.

Señalándose para que tenga
verificativo la audiencia de
remate en primera almoneda LAS
DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS
DEL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL OCHO, convóquense pos-
tores por medio de edictos que
se publiquen en el periódico
"EL CORREO", que se edita en
esta ciudad, por tres veces den-
tro de nueve días naturales, y
en los lugares públicos de cos-
tumbre como son: Estrados de
este Juzgado, Administración
Fiscal y Tesorería Municipal,
por tres veces dentro de nueve
días, y en el periódico Oficial
del Gobierno del Estado, por
tres veces consecutivas en los
días que se publica el periódico
citado en líneas que anteceden.

Iguala, Gro., a 04 de Agosto
del Año 2008.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZ-

GADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
LIC. FLAVIO MENDOZA GARCIA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 136-1/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FERNANDO S. SALGADO MIRANDA, en contra de MARIA MINERVA GARCIA MORALES, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado Calle Benito Juárez, lote 14, manzana 89, zona 8, de la Venta y Barrio Nuevo, actualmente Colonia Emperador Moctezuma, en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; Al Noreste; en 9.10 metros colinda con calle Benito Juárez, Al Sureste; en 14.80 metros colinda con lote 13, Al Suroeste; en 9.00 metros colinda con lote 62, Al Noroeste; en 14.70 metros, colinda con lote 15, con una superficie total de 133.00 M2., haciéndose la publicación de edictos CONVOCANDOSE POSTORES por TRES VECES dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este Juzgado sirviendo como base

para el remate la cantidad de (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. DOY FE.

Acapulco, Guerrero, 15 de Julio del 2008.

CONVOQUENSE POSTORES

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEON REYES.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 115/2008-IC. RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ERICK PAVEL HERNÁNDEZ PAVÓN, EN CONTRA DE RUBÉN AVILÉS BAHENA, SE DICTARON DOS AUTOS QUE DICEN:

"... TAXCO GUERRERO, A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El suscrito Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado

Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, con esta fecha, da cuenta a la Ciudadana Juez, con el escrito del Ciudadano Erick Pavel Hernández Pavón, exhibido a este Juzgado el día de hoy.- CONSTE.

TAXCO GUERRERO, A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Por presentado al Ciudadano Erick Pavel Hernández Pavón, por su propio derecho, con su escrito exhibido el día de hoy, copias simples y documentos que acompaña, demandando en la vía EJECUTIVA MERCANTIL, y en ejercicio de la acción cambiaria directa del CIUDADANO RUBEN AVILES BAHENA, el pago de la cantidad de (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal, intereses legales, costas y demás accesorios legales, con fundamento en los artículos 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1396, 1401 y 1403 del Código de Comercio reformado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, requiérasele al demandado para que en el acto de la diligencia, haga pago de las prestaciones reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes de su propiedad suficientes para cubrir las prestaciones demandadas, constituyéndose el depósito de conformidad a la Ley. A continuación con las copias debidamente selladas y coatejadas de la demanda y anexos que acompaña, córrase traslado y emplácese al demandado para que en el término de cinco días

hábiles haga pago de lo reclamado y comparezca a juicio, produciendo contestación a la demanda en forma legal y oponga las excepciones conducentes a su derecho y ofrezca las pruebas tendientes a la justificación de sus excepciones, asimismo, prevéngansele al demandado para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, para efectos procesales certifique la secretaria actuante la copia del documento base de la acción y el original guárdese en el seguro del Juzgado; por ofrecidas las pruebas que relatan. Por señalado el domicilio que indica y por autorizada a la persona mencionada para los efectos que menciona, por autorizado al licenciado Felipe Sandoval Nava para los efectos que indica.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma La Licenciada MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, por ante el Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe..." FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS.- DOY FE.

"... TAXCO, GUERRERO, A VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL SUSCRITO LICENCIADO RENE

RECAMIER CASTRO, PRIMER SECRETARIO de Acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, con esta fecha da cuenta a la Ciudadana Juez, con el escrito del Ciudadano ERICK PAVEL HERNÁNDEZ PAVÓN, exhibido a este Juzgado el veinticinco de junio del año en curso, mismo que fue turnado al suscrito el día de hoy.- CONSTE.

TAXCO GUERRERO, A VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A sus autos el escrito del Ciudadano ERICK PAVEL HERNÁNDEZ PAVÓN, exhibido a este Juzgado el veintiséis de junio del año en curso, atento a su contenido, tomando en consideración que en el presente juicio, se ignora el domicilio del demandado RUBÉN AVILÉS BAHENA, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1068 fracción IV del Código de Comercio, córrase traslado y emplácese a juicio al reo civil mencionado, en los términos ordenados en auto de radicación de fecha cinco de junio del presente año, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación de esta localidad. Debiendo producir su contestación a dicha demanda, en el mismo término señalado en dicho proveído, mismo que comenzará a correr a partir de la última publicación del tercer edicto.- NOTIFÍQUESE

Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la LICENCIADA MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR. Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, quien autoriza y da fe..." FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ALARCÓN.

LIC. RENE RECAMIER CASTRO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. JESÚS SÁNCHEZ MIRANDA.
P R E S E N T E.

En el expediente número TCA/SRA/I/311/2007 que se tramita ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, Primera Sala Regional Acapulco, promovido por la C. PATRICIA ROJAS FLORES en contra de actos del C. DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO; fue señalado por la parte actora como Tercero perjudicado; y toda vez que no fue localizado en el domicilio ubicado en Calle 10 Poniente, Colonia Centro, en el Estado de Puebla, Puebla, con apoyo en lo previsto en el artículo 30 fracción III

del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se le emplaza a juicio por medio de edictos, para que comparezca si a sus intereses conviene y conteste la demanda dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la última publicación de los edictos, aportando sus respectivas pruebas, conforme al arábigo 54 del Ordenamiento Legal citado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho en términos del número 60 del mismo Código; asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero.

Así lo acordó y firma la C. LIC. MISAELA ORTÍZ BAUTISTA, Magistrada de la Primera Sala Regional Acapulco del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, ante el C. LIC. HONORIO BARRERA VÁZQUEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

Rúbricas.

1-1

EDICTO

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero a dieciocho de junio de dos mil ocho.

Vistos los autos de la causa penal 08/2006-II, instruida en contra de Agripino Cortez

Espinoza, por el delito de Lesiones y Daños Imprudenciales, en agravio de Lesli Viridiana Santana Hernández y Nicasio Santana Ramírez, respectivamente, de donde se advierte que se encuentra pendiente por desahogar el careo procesal que le resulta al procesado de referencia con el testigo Yusmarg Vicuña Torres; por lo tanto, se señalan las once horas del veintiocho de agosto de dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo del careo procesal que le resulta al procesado de referencia con el testigo Yusmarg Vicuña Torres.

De autos se advierte que no ha sido posible notificarle al testigo Yusmarg Vicuña Torres, para la práctica de un careo procesal que le resulta con el procesado de referencia; en tal virtud, se ordena notificar al mismo a través de edictos a publicarse en el periódico oficial del Estado, por lo cual, con fundamento en los artículos 114 y 116 del Código de Procedimientos Penales, gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que ordene lo conducente y cubra el costo de la publicación en el periódico oficial, adjuntándosele copia certificada del citado auto.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el

ciudadano licenciado Víctor Alejandro Arellano Justo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante el licenciado José Luis Díaz Antonio, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

"Dos firmas ilegibles e igual número de rubricas."

El suscrito licenciado José Luis Díaz Antonio, Segundo Secretario de acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien hace constar y.

C e r t i f i c a :

Que las presentes copias consistentes en 2, fojas útiles, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original que tuve a la vista y que obran dentro de la causa penal 08/2006-II, instruida en contra de Agripino Cortez Espinoza, por el delito de Lesiones y Daños Imprudenciales, en agravio de Lesli Viridiana Santana Hernández y Nicasio Santana Ramírez. Lo que certifico por mandato judicial en la ciudad de Iguala, Guerrero, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil ocho. Doy fe.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JESÚS SANTAMARÍA DUQUE.
P R E S E N T E.

Comunico a usted que en la causa penal número 08/2005-I, instruida en contra de RAMON CORAZON CARBAJAL, por el delito de ROBO en agravio de MARIA DE JESÚS BENITEZ ANGEL, se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- ARCELIA, GUERRERO, A CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL OCHO (2008).

Vistos los autos que integran la causa penal número 08/2005-I, instruida en contra de RAMON CORAZON CARBAJAL, por el delito de ROBO, en agravio de MARIA DE JESÚS BENITEZ ANGEL, de los cuales se desprende que no se han desahogado los careos procesales que resultan entre el procesado RAMON CORAZON CARBAJAL y el testigo de cargo JESÚS SANTAMARÍA DUQUE, en tal virtud se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, para su desahogo; ahora bien, tal como se encuentra ordenado en autos, mediante proveído de fecha siete de julio de dos mil siete, cítese a dicho testigo mediante edicto que se publique por una sola vez en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en tal virtud gírese oficio al Maestro EDMUNDO ROMAN PINZON, Magistrado Presidente del H.

Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice el trámite correspondiente, para la publicación del mismo, adjuntándole el edicto correspondiente y una vez publicado el mismo, lo remita a este Órgano Jurisdiccional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada ROSA LINDA SAENZ RODRÍGUEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, que actúa por ante la Ciudadana Licenciada NATIVIDAD NAJERA BERNABÉ, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS PENAL.
LIC. NATIVIDAD NAJERA BERNABE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MIGUEL ANGEL CALIXTO PALMA, CALLE SIN NOMBRE NO. 65, S/N, POBLADO SAN PEDRO LAS PLAYAS, ACAPULCO, GRO.

En la causa penal número 51-1/2007, que se instruye en contra de Miguel Angel Flores Cortés, por el delito de robo, en agravio de Artemio Chávez Hernández, la ciudadana Licen-

ciada Amelia Gama Pérez, Jueza Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces anexo al Centro de Readaptación Social de esta ciudad y Puerto; por auto de fecha diez de julio del año dos mil ocho, fijo las diez horas del día veintisiete de agosto del año en curso, para la práctica de una diligencia de carácter Penal (careos), que le resultan al testigo Miguel Angel Calixto Palma, con el procesado Miguel Angel Flores Cortés; y tomando en cuenta que no fue posible la localización del testigo en el domicilio que proporcionó al momento de rendir su declaración ante el Órgano Ministerial Investigador, ni fue posible su localización en el padrón del Instituto Federal Electoral, con apoyo en el artículo 40 última parte del párrafo primero del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlo por medio de edicto, que deberá publicarse, a fin de que comparezca ante este órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada.

Acapulco, Guerrero, 14 Julio de 2008.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-

CIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Audiencia de Careos Procesales e Interrogatorio. En la ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las once horas del veintiséis de junio de dos mil ocho, día y hora señalada en autos para que tenga verificativo el desahogo del careo procesal que le resulta a la procesada Gabriela Brito Mazón con el agraviado Arturo Román Salgado, así como el interrogatorio que la defensa del procesado le formulará al citado agraviado, previa calificación de legales las preguntas; por lo que el ciudadano licenciado Víctor Alejandro Arellano Justo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante el licenciado José Luis Díaz Antonio, Segundo Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia, con la asistencia de la agente del ministerio público adscrita a este juzgado la licenciada Elsa Karina Mota Portillo, de la procesada Gabriela Brito Mazón, misma que se encuentra asistida de su defensor particular el licen-

ciado Ismael Rojas Catalán, asimismo, se hace constar la incomparecencia del agraviado Arturo Román Salgado; acto seguido el C. Juez acuerda: tomando en cuenta que no se encuentran presentes todas las partes, con fundamento en el artículo 42 del Código de Procedimientos Penales, se difiere la celebración de la citada audiencia, y por economía procesal, de acuerdo a la agenda de trabajo de esta secretaria, se señalan las trece horas del veintiocho de agosto de dos mil ocho, para el desahogo de dicho careo e interrogatorio; ahora bien, de autos se advierte que no ha sido posible notificarle al agraviado Arturo Román Salgado, para la práctica del citado careo procesal que le resulta con la procesada de referencia, así como para el interrogatorio; en tal virtud, se ordena notificar al mismo a través de edictos a publicarse en el periódico oficial del Estado, por lo cual, con fundamento en los artículos 114 y 116 del Código de Procedimientos Penales, gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que ordene lo conducente y cubra el costo de la publicación en el periódico oficial, adjuntándosele copia certificada del citado auto. Con lo anterior y no habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, firmando en

ella los que intervinieron y supieron hacerlo, para debida constancia legal. Doy Fe.

"Dos firmas ilegibles e igual número de rubricas."

El suscrito licenciado José Luis Díaz Antonio, Segundo Secretario de acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien hace constar y.

C e r t i f i c a :

Que las presentes copias consistentes en 2, fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con el expediente 221/2004, instruido en contra de Gabriela Brito Mazón, por el delito de Abuso de Confianza, en agravio de Arturo Román Salgado. Lo que certifico por mandato judicial en la ciudad de Iguala, Guerrero, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil ocho. Doy fe.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

INDANIA MAYO POBLETE.

En razón de ignorar su domicilio, se les comunica que en la Causa Penal 134-1/2006, incoada en contra de PEDRO MAYO MAYO Y ÁNGEL CHÁVEZ CRUZ, por

el delito de DESPOJO, en agravio de BERNARDINA POBLETE BEDOLLA, en términos de los artículos 4º y 37 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se le hace saber que en su calidad de testigo de cargo, deberá comparecer, debidamente identificada con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Avenida Primero de Marzo sin número, Colonia San José, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir de las (09:30) NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 02 DOS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2008); para el desahogo de una diligencia de interrogatorio, así como de careos procesales que le resultan, con los referidos procesados y con los testigos de descargo Eugenia Palacios Arellano, Antonio Chávez Mayo y Benigna Ramírez Luna..".

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 04 de Julio de 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RESENDIZ.

Rúbrica.

1-1



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.